

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI

MES II

Caracas, miércoles 4 de diciembre de 2013

Número 40.308

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se aprueba en **todas sus partes** y para que surta efecto jurídico, y sea de **obligatorio cumplimiento** en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019.- (Véase N° 6.118 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Presidencia de la República

Decreto N° 625, mediante el cual se establece el **régimen** de producción de vehículos automotores ensamblados y **comercializados** en el país, así como el precio justo de venta de los mismos, y la importación de vehículos por personas naturales con divisas propias.- (Véase N° 6.117 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 636, mediante el cual se dicta el **Decreto** con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Contra los Ilícitos Cambiarios.- (Véase N° 6.117 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 637, mediante el cual se nombra al ciudadano Amador Antonio Hidalgo Rivero, Viceministro de **Economía** Comunal, del Ministerio del Poder Popular para las **Comunas** y los Movimientos Sociales.

Vicepresidencia de la República

Resolución mediante la cual se autoriza el **estampado** mediante medios mecánicos de la firma de quien **suscribe** la presente Resolución, Vicepresidente Ejecutivo de la República, en los documentos y actos administrativos **emitidos** con ocasión de la sustanciación, conocimiento, **otorgamiento**, **objeción** o negativa de las solicitudes de Jubilación Especial.

REDIC

Resoluciones mediante las cuales se **designa a las** ciudadanas que en ellas se mencionan, para **ocupar los** cargos que en ellas se especifican, de este organismo.

Corporación de Desarrollo de la Región Central

Providencia mediante la cual se designa a la **ciudadana** Norma Amira Gregoria Djermanos Ruiz, como **Jefe** encargada de la Oficina de Corpocentro Aragua.

Fondo de Compensación Interterritorial

Providencia mediante la cual se designa al **ciudadano** Jean Carlo Márquez González, como Gerente de la **Gerencia** Técnica de Proyectos de este Fondo.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se designa al **ciudadano** Marcos José García Figueredo, como **Cuentadante** y **Administrador** de los fondos en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en los Estados Unidos de **América**, responsable de la Unidad Administradora que en ella se **indica**.

Resoluciones mediante las cuales se **procede a** la publicación de los Traspasos Presupuestarios de **Gastos** corrientes para Gastos de Capital de este Ministerio, **por las** cantidades que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular de Finanzas

ONAPRE

Providencias mediante las cuales se **procede a** la publicación de los Traspasos de Créditos Presupuestarios que en ellas se **indican**, del **Distrito** Capital y de la **Vicepresidencia** de la República, **por las** cantidades que en ellas se **especifican**.

ONAPRE - Oficina Nacional de Contabilidad Pública
Providencia mediante la cual se regula la Liquidación y Cierre del Ejercicio Económico Financiero 2013 aplicable al Distrito Capital y sus Entes Descentralizados funcionalmente sin fines Empresariales.

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario
Resolución mediante la cual se concede la Jubilación Especial, al ciudadano Víctor Alejandro Isturriaga Crespo.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora
Providencia mediante la cual se autoriza a la firma mercantil Panamericana Corretaje de Seguros C.A, para que se constituya y opere como Sociedad de Corretaje de Seguros, quedando inscrita bajo el N° S-743 en el Libro de Registro de Sociedades de Corretaje que al efecto lleva esta Superintendencia.

Superintendencia Nacional de Valores
Resolución mediante la cual se estampa la Nota Marginal referente a la designación de la Contadora Pública Yanelly Márquez Contreras, para suscribir informes de auditorías en nombre de la firma Rodríguez, Velásquez & Asociados.

ONCOP

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Ronny Javier Solórzano Díaz, Director General Encargado de la Dirección General de Administración de esta Oficina.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución mediante la cual se dicta las Normas para la adquisición de un plan de cobertura de gastos médicos para viajeros internacionales y contra pérdida, hurto o robo del equipaje.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución mediante la cual se dictan las Normas Técnicas de Ordenamiento y Comercialización para Regular el Aprovechamiento de la Sardina (Sardinella Aurita) en la República Bolivariana de Venezuela.

Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Eusebio Valentín Solórzano, como Coordinador de la Subregión 2 del Estado Miranda, adscrito a la Sociobiorregión Central.

CIARA

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana María Alejandra Márquez Perdomo, como Auditora Interna, en calidad de encargada, de esta Fundación.

INDER

Encomienda Convenida entre el Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER) y la Gobernación del Estado Barinas para la Ejecución, Construcción, Mejoras y Rehabilitación de Vialidad Agrícola en Distintos Municipios del Estado Barinas.

CVAL, S.A.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Luis Enrique Suárez Reyes, como Presidente de la Empresa Socialista Ganadera Santos Luzardo, C.A.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución mediante la cual se ordena ocupación temporal del inmueble denominado «La Quebradita», ubicado en la dirección que en ella se indica.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Ranieri Guevara Vargas, como Director General de Promoción y Organización Comunal de este Ministerio

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Leonor Karina Olivares, como Directora Estatal de Apure, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución mediante la cual se reforma la Comisión de Contrataciones Públicas permanente de este Ministerio, la cual estará integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para el Deporte

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Económico Financiero Año 2014 de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se incorporan como integrantes del Directorio del Instituto Nacional de Deportes, en representación del Comité Paralímpico de Venezuela, a la ciudadana y al ciudadano que en ella se señalan.

Consejo Nacional Electoral

Convenio de Plan de Transferencia del Servicio Público de Registro Civil, entre el Consejo Nacional Electoral y la Alcaldía del Municipio Iribarren del estado Lara.

Convenio de Plan de Transferencia del Servicio Público de Registro Civil, entre el Consejo Nacional Electoral y la Alcaldía del Municipio Girardot del estado Aragua.

Convenio de Plan de Transferencia del Servicio Público de Registro Civil, entre el Consejo Nacional Electoral y la Alcaldía del Municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui.

Gobernación del Estado Bolívar

Decretos mediante los cuales se otorga Jubilación Especial a las ciudadanas que en ellos se señalan.

Alcaldía del Municipio Valencia

Instituto Autónomo Municipal
del Cuerpo de Bomberos de Valencia

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan.

AVISOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 637

04 de diciembre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 ejusdem, en los artículos 46 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 18, 19 y 20 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de Marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de Marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **AMADOR ANTONIO HIDALGO RIVERO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.492.088, **VICEMINISTRO DE ECONOMÍA**

COMUNAL, del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

VICIPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICIPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. DGCJ
NUMERO: 057 CARACAS, 13 DE NOVIEMBRE DE 2013

AÑOS 203º y 154º

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 9.401 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de fecha 11 de marzo de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34 y 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y los artículos 4, 5 y 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre Simplificación de Trámites Administrativo,

Por cuanto, el Estado Venezolano, busca de la transformación y materialización efectiva de un verdadero acercamiento entre la Administración Pública Nacional y los ciudadanos y ciudadanas, a los fines de coadyuvar al mejoramiento y fortalecimiento de la organización de sus órganos y entes. Así como de su funcionamiento dentro del contexto del proceso de modificación que se ajuste a los nuevos tiempos y realidades en beneficio del pueblo venezolano,

Por cuanto, la Simplificación de Trámites Administrativos, viene dada por la efectiva adecuación y reglamentación de la prestación de un Servicio Público acorde con los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, conforme a la Planificación Centralizada y a la Ley, basado en la dinámica político social que fortalezca la transición hacia el socialismo,

Por cuanto, necesario adaptar el ordenamiento jurídico para la optimización, celeridad, simplificación, adaptando los trámites administrativos bajo los requisitos y las exigencias requeridos por los ciudadanos, a los fines de evitar la burocracia, así como la solicitud de recaudos innecesarios, a los efectos de promover el control, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, facilitando de manera integral el servicio prestado a las ciudadanas y ciudadanos,

Por cuanto, los actos administrativos y demás instrumentos mediante los cuales se realiza la sustanciación, conocimiento, aprobación o rechazo de las solicitudes de jubilación especial tienen un carácter recurrente y una alta frecuencia, que justifica la utilización de medios mecánicos que ofrezcan garantías de seguridad para su emisión en forma oportuna, independientemente de la cantidad de trámites a realizar,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar el estampado mediante medios mecánicos de la firma de quien suscribe la presente Resolución, Vicepresidente Ejecutivo de la República, **JORGE ALBERTO ARREAZA MONSERRAT**, titular de la cédula de identidad **V-11.945.178**, en los documentos y actos administrativos emitidos con ocasión de la sustanciación, conocimiento, otorgamiento, objeción o negativa de las solicitudes de jubilación especial, en los términos establecidos en la presente Resolución.

Artículo 2. La firma a que refiere el artículo anterior podrá ser estampada mediante sello húmedo contentivo de la imagen gráfica de la rúbrica del Vicepresidente Ejecutivo, tomando las previsiones de seguridad y transparencia necesaria, y deberá ser acompañada del sello húmedo del Despacho del Vicepresidente Ejecutivo.

Artículo 3. A los fines de la validez y eficacia de los documentos y actos suscritos de la forma indicada en los artículos precedentes, los mismos deberán contar, además, con la firma autógrafa del ciudadano **DIRECTOR GENERAL (E) DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CARLOS JOSÉ GUZMÁN GÓMEZ**, titular de la Cédula de Identidad **V-17.235.113**.

A tal efecto, el acto administrativo que otorgue, objete o niegue la solicitud de jubilación especial, deberá contener la firma autógrafa del funcionario indicado en el presente artículo, conjuntamente con la firma del Vicepresidente Ejecutivo estampada por medios mecánicos como se indica en los artículos precedentes, en forma tal que ofrezca las garantías de seguridad debida. Así mismo, dichos actos administrativos deben ser previamente autorizados mediante Punto de Cuenta suscrito de manera autógrafa por el Vicepresidente Ejecutivo.

Artículo 4. Lo previsto en la presente Resolución no obsta para la suscripción discrecional por parte del Vicepresidente Ejecutivo, mediante firma autógrafa, de los actos y documentos a que refiere el artículo 1, cuando así lo estime conveniente. De la misma forma, no impide el uso de la firma electrónica en tales actos, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, pudiendo ser utilizados de manera separada o conjunta dichos mecanismos.

Artículo 5. El Director General (E) de Seguimiento y Control de Políticas Públicas de la Vicepresidencia de la República presentará al Vicepresidente Ejecutivo, dentro de los primeros cinco (05) días

siguientes al del vencimiento de cada trimestre, el listado de solicitudes de jubilación especial cuya sustanciación, conocimiento y resolución se hubiere efectuado en aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

El primero de dichos listados deberá ser presentado dentro de los primeros cinco (05) días del mes de enero de 2014.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
REGIÓN ESTRATÉGICA DE
DESARROLLO INTEGRAL CENTRAL

NºREDIC/021/2013

Caracas, 08 de Noviembre de 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central, designado mediante Decreto Nº 421, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.259, de fecha 26 de septiembre de 2013; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 2 del referido Decreto, conjuntamente con el artículo 6 numeral 3 del Decreto Nº 11, mediante el cual se establecen las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.157, de fecha 30 de Abril de 2013, en concordancia con lo establecido en la Resolución que Establece la Estructura y Normas de Funcionamiento de los Órganos Desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.223, de fecha 07 de Agosto de 2013 y con las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana **JACQUELINE COROMOTO MÉNDEZ MÉNDEZ**, venezolana, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad Nº V-12.500.108,

como **DIRECTORA DE LA OFICINA DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS** de este órgano.

SEGUNDO: La presente Resolución tendrá efectos administrativos a partir del 08 de Noviembre de 2013.

Comuníquese y Publíquese


LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ
MINISTRO DE ESTADO PARA LA REGIÓN ESTRATÉGICA DE
DESARROLLO INTEGRAL CENTRAL
Decreto Nº 421 de fecha 26 de septiembre de 2013, publicada
En la Gaceta Oficial Nº 40.259 de fecha 26 de septiembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
REGIÓN ESTRATÉGICA DE
DESARROLLO INTEGRAL CENTRAL

N° REDIC/022/2013

Caracas, 13 de Noviembre de 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central, designado mediante Decreto N° 421, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.259, de fecha 26 de septiembre de 2013; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 2 del referido Decreto, conjuntamente con el artículo 6 numeral 3 del Decreto N° 11, mediante el cual se establecen las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.157, de fecha 30 de Abril de 2013, en concordancia con lo establecido en la Resolución que Establece la Estructura y Normas de Funcionamiento de los Órganos Desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.223, de fecha 07 de Agosto de 2013 y con las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana **NORMA AMIRA GREGORIA DJERMANOS RUIZ**, venezolana, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° V-13.151.895,

como JEFE DE LA DELEGACIÓN ESTADAL de este órgano, en el Estado Aragua.

SEGUNDO: La presente Resolución tendrá efectos administrativos a partir del 13 de Noviembre de 2013.

Comuníquese y Publíquese



LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ
MINISTRO DE ESTADO PARA LA REGIÓN ESTRATÉGICA DE
DESARROLLO INTEGRAL CENTRAL
Decreto N° 421 de fecha 26 de septiembre de 2013, publicada
en la Gaceta Oficial N° 40.259 de fecha 26 de septiembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA REGIÓN CENTRAL
VALENCIA, 12 DE NOVIEMBRE DE 2013.
AÑOS 203° Y 154°

PROVIDENCIA N° 009

Yo, **LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ**, venezolano, titular de la cédula de identidad N° 4.423.539, actuando en mi carácter de Presidente Encargado de la Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO), designado mediante Decreto N° 453, de fecha 04 de octubre de 2013, Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.265 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 11, literal F de la Ley de la Corporación de Desarrollo de la

Región Central (CORPOCENTRO) y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, DESIGNO a la ciudadana **NORMA AMIRA GREGORIA DJERMANOS RUIZ**, venezolana, titular de la cédula de identidad N° 13.151.895, como JEFE ENCARGADA DE LA OFICINA DE CORPOCENTRO ARAGUA, a partir de la fecha de su notificación.

Asimismo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto número 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, le delego la atribución de certificar documentos administrativos que cursan en los archivos de la OFICINA DE CORPOCENTRO ARAGUA.

Comuníquese y Publíquese.



LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ
Presidente (E) de la Corporación de Desarrollo de la Región Central
Decreto N° 453, de fecha 04 de octubre de 2013, publicado
en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
PROVIDENCIA NÚMERO 091, CARACAS 20 DE NOVIEMBRE DE 2013

203° y 154°

El Director Ejecutivo (E) del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante la Resolución N° 032 de fecha 11 de Octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida mediante la Resolución N° 036 de fecha 15 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013, en concordancia con la Resolución N° 033 de fecha 11 de Octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida por error material mediante Resolución N° 037 de fecha 15 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013 y la Resolución N° 035 de fecha 15 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha de 15 de octubre de 2013, todas de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, decide:

Primero. Designar al ciudadano **JEAN CARLO MARQUEZ GONZALEZ**, titular de la Cédula de Identidad número V-13.892.048, como GERENTE de la Gerencia Técnica de Proyectos del Fondo de Compensación Interterritorial.

Segundo. Los actos y documentos que el prenombrado suscriba de conformidad con esta Providencia, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Tercero. La presente designación entrará en vigencia a partir del 16 de noviembre de 2013.

Comuníquese y Publíquese

GUY VERNÁEZ HERNÁNDEZ
Director Ejecutivo
Fondo de Compensación Interterritorial

Resolución N° 032, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida mediante la Resolución N° 036, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013, en concordancia con la Resolución N° 033, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida por error material mediante Resolución N° 037, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013 y Resolución N° 035 de fecha 15 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha de 15 de octubre de 2013 emitida por la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 217

Caracas, 14 NOV 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 9.351 del 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013 y con lo dispuesto en el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 58 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en los artículos 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar al ciudadano Marcos José García Figueredo, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.578.218, como cuentadante y administrador de los fondos en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en los Estados Unidos de América, responsable de la Unidad Administradora N° 4120q, a partir de la fecha de su notificación y hasta que sean giradas nuevas instrucciones.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique al interesado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



Comuníquese y publíquese,

ELIAS GUZMÁN MILANO
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA
 N° 233
 CARACAS, 02 de diciembre de 2013
 203° Y 154°
RESOLUCION

El Director General de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM N° 215 de fecha 08 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.290 de fecha 08 de noviembre de 2013, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 86 del Reglamento N°1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de: DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 17.325,00), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno N° 626 de fecha 04 de Septiembre de 2013, de acuerdo con las siguientes imputaciones:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores	Bs. 17.325,00
Proyecto: 060032 Consolidación de la planificación estratégica de los despachos de viceministros con sus misiones diplomáticas y oficinas consulares	" 17.325,00
Acción Específica: 060032005 Articulación de proyectos estratégicos planificados concertadamente en términos físico - financiero con los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en Asia, Medio Oriente y Oceanía	" 17.325,00
De la:	
Partida: 403 "Servicios no personales"	" 17.325,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 01.01.00 "Alquileres de edificios y locales"	" 17.325,00
A la:	
Partida: 4.04 "Activos Reales"	" 17.325,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 09.02.00 "Equipos de computación"	" 14.805,00
Sub-Específica: 12.04.00 "Paquetes y programas de computación"	" 2.520,00

Comuníquese y Publíquese.




RICHARD SAMUEL GANÁN DURÁN
 Director General de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

N° 234
 CARACAS, 02 de diciembre de 2013
 203° Y 154°
RESOLUCION

El Director General de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM N° 215 de fecha 08 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.290 de fecha 08 de noviembre de 2013, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 86 del Reglamento N°1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de VEINTICUATRO MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 24.000,00), (OTROS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno N° 658 de fecha 16 de Septiembre de 2013, de acuerdo con las siguientes imputaciones:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores	Bs. 24.000,00
Proyecto: 060032 Consolidación de la planificación estratégica de los despachos de viceministro con sus misiones diplomáticas y oficinas consulares	" 24.000,00
Acción Específica: 060032002 Articulación de proyectos estratégicos planificados concertadamente en términos físico-financieros con los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en América Latina y el Caribe	" 24.000,00
De la:	
Partida: 402 "Materiales, suministros y mercancías"	" 17.700,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: -Otros	" 2.171,16
Sub-Específica: 03.01.00 "Textiles"	" 2.171,16
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 04.03.00 "Cauchos y tripas para vehículos"	" 3.256,74
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 05.01.00 "Pulpa de madera, papel y cartón"	" 2.279,77
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 05.03.00 "Productos de papel y cartón para oficina"	" 5.800,00
Sub-Específica: 06.08.00 "Productos plásticos"	" 66,98
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 10.02.00 "Materiales y útiles de limpieza y aseo"	" 4.125,35
De la:	
Partida: 403 "Servicios no Personales"	" 6.300,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 12.01.00 "Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	" 6.300,00
A la:	
Partida: 4.04 "Activos Reales"	" 24.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 05.01.00 "Equipos de telecomunicaciones"	" 12.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 09.02.00 "Equipos de computación"	" 12.000,00

Comuníquese y Publíquese,




RICHARD SAMUEL GANÁN DURÁN
 Director General de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA
 N° 235
 CARACAS, 02 de diciembre de 2013
 203° Y 154°
RESOLUCION

El Director General de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM N° 215 de fecha 08 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.290 de fecha 08 de noviembre de 2013, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 86 del Reglamento N°1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de: VEINTE MIL BOLÍVARES CON 00/100 CÉNTIMOS (Bs. 20.000,00), Fuente de Financiamiento 1 "Ingresos Ordinarios", que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno N° 676 de fecha 29 de Septiembre de 2013, de acuerdo con las siguientes imputaciones:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES		Bs.	20.000,00
Proyecto:	06003200	Consolidación de la planificación estratégica de los despachos de viceministro con sus misiones diplomáticas y oficinas consulares	20.000,00
Acción Específica:	060032002	Articulación de proyectos estratégicos planificados concertadamente en términos físico-financieros con los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en América Latina y el Caribe.	20.000,00
De la:			
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías"	20.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y Bebidas para personas"	20.000,00
A la:			
Partida:	4.04	"Activos Reales"	20.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.99.00	"Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	20.000,00

Comuníquese y Publíquese,



RICHARD SAMUEL CANÁN DURÁN
Director General de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA
N° 236
CARACAS, 02 de diciembre de 2013
203° Y 154°
RESOLUCION

El Director General de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM N° 215 de fecha 08 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.290 de fecha 08 de noviembre de 2013, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 86 del Reglamento N°1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLÍVARES CON 93/100 (BS. 17.948,93), Fuente de Financiamiento 1 "Ingresos Ordinarios", que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno N° 679 de fecha 17 de Septiembre de 2013, de acuerdo con las siguientes imputaciones:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores		Bs.	17.948,93
Proyecto:	060032	Consolidación de la planificación estratégica de los despachos de viceministro con sus misiones diplomáticas y oficinas consulares	17.948,93
Acción Específica:	060032002	Articulación de proyectos estratégicos planificados concertadamente en términos físico-financieros con los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en América Latina y el Caribe.	17.948,93
De las:			
Partidas:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías"	7.030,73
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas"	7.030,73
Partidas:	4.03	"Servicios no Personales"	10.917,47
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.01.00	"Servicios Jurídicos"	7.030,73
Partidas:	07.02.00	"Imprenta y Reproducción"	3.887,47
A la:			
Partida:	4.04	"Activos Reales"	17.948,93
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.01.00	"Equipos de Telecomunicaciones"	15.605,35
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	2.343,58

Comuníquese y Publíquese,



RICHARD SAMUEL CANÁN DURÁN
Director General de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA
N° 237
CARACAS, 02 de diciembre de 2013
203° Y 154°
RESOLUCION

El Director General de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM N° 215 de fecha 08 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.290 de fecha 08 de noviembre de 2013, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 86 del Reglamento N°1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS VEINTISIETE BOLÍVARES CON 91/100 (Bs. 3.527,91), Fuente de Financiamiento 7 "Otros", que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno N° 685 de fecha 18 de Septiembre de 2013, de acuerdo con las siguientes imputaciones:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores		Bs F.	3.527,91
Proyecto:	060032	Consolidación de la planificación estratégica de los despachos de viceministro con sus misiones diplomáticas y oficinas consulares	3.527,91
Acción Específica:	060032004	Articulación de proyectos estratégicos planificados concertadamente en términos físico-financieros con los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en Europa	3.527,91
De la:			
Partidas:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	3.527,91
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	3.527,91
A la:			
Partida:	4.04	"Activos reales"	3.527,91
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	3.527,91

Comuníquese y Publíquese,



RICHARD SAMUEL CANÁN DURÁN
Director General de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA
N° 238
CARACAS, 02 de diciembre de 2013
203° Y 154°
RESOLUCION

El Director General de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM N° 215 de fecha 08 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.290 de fecha 08 de noviembre de 2013, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 86 del Reglamento N°1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de UN MIL NOVECIENTOS QUINCE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (1.915,00), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno N° 699 de fecha 20 de Septiembre de 2013, de acuerdo con las siguientes imputaciones:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores		Bs.	1.915,00
Proyecto:	060032	Consolidación de la planificación estratégica de los despachos de viceministros con sus misiones diplomáticas y oficinas consulares	1.915,00
Acción Específica:	060032001	Articulación de proyectos estratégicos planificados concertadamente, en términos físico-financieros, con los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en América del Norte	1.915,00
De la:			
Partida:	4.03	"Otros servicios no personales"	1.915,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	1.653,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	07.04.00	"Avisos"	262,00
A la:			
Partida:	4.04	"Activos Reales"	1.915,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	1.900,00

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 09.02.00 "Equipos de computación" 15,00

Comuníquese y Publíquese,



RICHARD SAMUEL CANÁN DURÁN
 Director General de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
 SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

Nº 239
 CARACAS, 02 de diciembre de 2013

203° Y 154°

RESOLUCIÓN

El Director General de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM Nº 215 de fecha 08 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.290 de fecha 08 de noviembre de 2013, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de TREINTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (30.572,00), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 705 de fecha 20 de Septiembre de 2013, de acuerdo con las siguientes imputaciones:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores Bs. 30.572,00

Proyecto:	060032	Consolidación de la planificación estratégica de los despachos de viceministros con sus misiones diplomáticas y oficinas consulares	"	30.572,00
Acción Específica:	060032001	Articulación de proyectos estratégicos planificados concertadamente, en términos físico-financieros, con los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en América del Norte	"	30.572,00
De la:				
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	30.572,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	30.572,00
A las:				
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	30.572,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.06.00	"Maquinaria y equipos de energía"	"	30.572,00

Comuníquese y Publíquese,



RICHARD SAMUEL CANÁN DURÁN
 Director General de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
 SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

Nº 240

CARACAS, 02 de diciembre de 2013
 203° Y 154°

RESOLUCION

El Director General de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM Nº 215 de fecha 08 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.290 de fecha 08 de noviembre de 2013, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de: TRESCIENTOS BOLÍVARES CON 00/100 CÉNTIMOS (Bs. 300,00), Fuente de Financiamiento 1 "Ingresos Ordinarios", que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 781 de fecha 29 de Septiembre de 2013, de acuerdo con las siguientes imputaciones:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES Bs. 300,00

Proyecto:	06003200	Consolidación de la planificación estratégica de los despachos de viceministros con sus misiones diplomáticas y oficinas consulares	"	300,00
Acción Específica:	060032004	Articulación de proyectos estratégicos planificados concertadamente en términos físico-financieros con los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en Europa.	"	300,00
De la:				
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías"	"	300,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	"	300,00

A la: Partida: 4.04 "Activos Reales" 300,00
 Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 05.01.00 "Equipos de telecomunicaciones" 300,00

Comuníquese y Publíquese,



RICHARD SAMUEL CANÁN DURÁN
 Director General de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
 SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

Nº 241
 CARACAS, 02 de diciembre de 2013

203° Y 154°

RESOLUCION

El Director General de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM Nº 215 de fecha 08 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.290 de fecha 08 de noviembre de 2013, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 12.559,68), (OTROS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 785 de fecha 30 de septiembre de 2013, de acuerdo con las siguientes imputaciones:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores Bs. 12.559,68

Proyecto:	060032	Consolidación de la planificación estratégica de los despachos de viceministro con sus misiones diplomáticas y oficinas consulares	"	12.559,68
Acción Específica:	060032004	Articulación de proyectos estratégicos planificados concertadamente en términos físico-financieros con los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en Europa	"	12.559,68
De la:				
Partida:	403	"Servicios no personales"	"	12.559,68
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:		- Otros		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	12.559,68
A las:				
Partidas:	4.04	"Activos Reales"	"	12.559,68
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	12.559,68

Comuníquese y Publíquese,



RICHARD SAMUEL CANÁN DURÁN
 Director General de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
 SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

Nº 242
 CARACAS, 02 de diciembre de 2013

203° Y 154°

RESOLUCION

El Director General de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM Nº 215 de fecha 08 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.290 de fecha 08 de noviembre de 2013, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA BOLÍVARES CON 00/100 CÉNTIMOS (Bs. 13.430,00), (OTROS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 797 de fecha 30 de septiembre de 2013, de acuerdo con las siguientes imputaciones:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores Bs. 13.430,00

Proyecto:	060032	Consolidación de la planificación estratégica de los despachos de viceministro con sus misiones diplomáticas y oficinas consulares	"	13.430,00
Acción Específica:	060032003	Articulación de proyectos estratégicos planificados concertadamente en términos físico-financieros con los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en África	"	13.430,00

De la:			
Partida:	403	"Servicios no personales"	13.430,00
		- Otros	
Sub-Partida			
Genérica,			
Específica y			
Sub-Específica:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	13.430,00
A las:			
Partidas:	4.04	"Activos Reales"	13.430,00
Sub-Partida			
Genérica,			
Específica y			
Sub-Específica:	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	13.430,00

Comuníquese y Publíquese,


RICARDO SÁNCHEZ CANÁN DURÁN
 Director General de la Secretaría General Ejecutiva del
 Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
 SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA
 N° 243

CARACAS, 02 de diciembre de 2013
 203° Y 154°

RESOLUCION

El Director General de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM N° 215 de fecha 08 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.290 de fecha 08 de noviembre de 2013, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de: DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS BOLÍVARES CON 00/100 CÉNTIMOS (Bs. 19.900,00), Fuente de Financiamiento 7 "Otros", que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno N° 788 de fecha 01 de Octubre de 2013, de acuerdo con las siguientes imputaciones:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES		Bs. 19.900,00
Proyecto:	06003200	Consolidación de la planificación estratégica de los despachos de viceministro con sus misiones diplomáticas y oficinas consulares
Acción	060032002	Articulación de proyectos estratégicos planificados concertadamente en términos físico-financieros con los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en América Latina y el Caribe.
De la:		
Partida:	4.03	"Servicios No Personales"
Sub-Partida		
Genérica,		
Específica y		
Sub-Específica:	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"
Sub-Partida		
Genérica,		
Específica y		
Sub-Específica:	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de comunicaciones y de señalamiento"
A las:		
Partidas:	4.04	"Activos Reales"
Sub-Partida		
Genérica,		
Específica y		
Sub-Específica:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"

Comuníquese y Publíquese,


RICARDO SÁNCHEZ CANÁN DURÁN
 Director General de la Secretaría General Ejecutiva del
 Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
 SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA
 N° 244

CARACAS, 02 de diciembre de 2013

203° Y 154°

RESOLUCION

El Director General de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM N° 215 de fecha 08 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.290 de fecha 08 de noviembre de 2013, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES, por la cantidad de NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO BOLÍVARES CON 00/100 CÉNTIMOS (Bs. 9.135,00), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno N° 813 de fecha 01 de octubre de 2013, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES		Bs. 9.135,00
Proyecto 060032	Consolidación de la planificación estratégica de los despachos de viceministro con sus misiones diplomáticas y oficinas consulares.	9.135,00

Acción	060032002	Articulación de proyectos estratégicos planificados concertadamente en términos físico-financieros con los jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en América Latina.	9.135,00
De la:			
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	9.135,00
Sub-Partida			
Genérica,			
Específica y			
Sub-Específica:	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	9.135,00
A las:			
Partidas:	4.09	"Activos Reales"	9.135,00
Sub-Partida			
Genérica,			
Específica y			
Sub-Específica:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	2.520,00
Sub-Partida			
Genérica,			
Específica y			
Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	6.615,00

Comuníquese y Publíquese,


RICARDO SÁNCHEZ CANÁN DURÁN
 Director General de la Secretaría General Ejecutiva del
 Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
 SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA
 N° 245

CARACAS, 02 de diciembre de 2013

203° Y 154°

RESOLUCION

El Director General de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM N° 215 de fecha 08 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.290 de fecha 08 de noviembre de 2013, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON 00/100 CÉNTIMOS (Bs. 59.850,00), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno N° 822 de fecha 07 de Octubre de 2013, de acuerdo con las siguientes imputaciones:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores		Bs. 59.850,00
Proyecto:	060032	Consolidación de la planificación estratégica de los despachos de viceministro con sus misiones diplomáticas y oficinas consulares
Acción	060032002	Articulación de proyectos estratégicos planificados concertadamente en términos físico-financieros con los jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en América Latina y el Caribe
De la:		
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"
Sub-Partida		
Genérica,		
Específica y		
Sub-Específica:	08.02.00	"Primas y Gastos de Seguros"
A las:		
Partidas:	4.04	"Activos Reales"
Sub-Partida		
Genérica,		
Específica y		
Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de Computación"
Sub-Partida		
Genérica,		
Específica y		
Sub-Específica:	09.03.00	"Mobiliario y Equipos de Alojamiento"

Comuníquese y Publíquese,


RICARDO SÁNCHEZ CANÁN DURÁN
 Director General de la Secretaría General Ejecutiva del
 Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
 SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA
 N° 246

CARACAS, 02 de diciembre de 2013

203° Y 154°

RESOLUCION

El Director General de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM N° 215 de fecha 08 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.290 de fecha 08 de noviembre de 2013, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo dispuesto en el

numeral 2 del artículo 86 del Reglamento N°1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de: VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON 00/100 CÉNTIMOS (Bs. 20.550,60), Fuente de Financiamiento 1 "Ingresos Ordinarios", que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno N° 779 de fecha 07 de Octubre de 2013, de acuerdo con las siguientes imputaciones:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES Bs. 20.550,60

Proyecto:	06003200	Consolidación de la planificación estratégica de los despachos de viceministro con sus misiones diplomáticas y oficinas consulares	20.550,60
Acción Específica:	060032002	Articulación de proyectos estratégicos planificados concertadamente en términos físico-financieros con los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en América Latina y el Caribe.	20.550,60
De la:			
Partida:	4.03	"Servicios No Personales"	20.550,60
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	20.550,60
A la:			
Partida:	4.04	"Activos Reales"	20.550,60
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	20.298,60
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	252,00

Comuníquese y Publíquese,



RICHARD SAMUEL CANÁN DURÁN
 Director General de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
 SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

N° 247
 CARACAS, 02 de diciembre de 2013
 203° Y 154°

RESOLUCION

El Director General de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM N° 215 de fecha 08 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.290 de fecha 08 de noviembre de 2013, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 86 del Reglamento N°1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de: DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 19.530,00), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno N° 833 de fecha 08 de Octubre de 2013, de acuerdo con las siguientes imputaciones:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES: Bs. 19.530,00

Proyecto:	060032000	Consolidación de la planificación estratégica de los despachos de viceministro con sus Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares	19.530,00
Acción Específica:	060032004	Articulación de proyectos estratégicos planificados concertadamente en términos físico-financieros con los jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en Europa.	19.530,00
De la:			
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	19.530,00
		- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	04.02.00	"Gas"	19.530,00
A la:			
Partida:	4.04	"Activos Reales"	19.530,00
		- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de Computación"	10.080,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	9.450,00

Comuníquese y Publíquese,



RICHARD SAMUEL CANÁN DURÁN
 Director General de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
 SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

N° 248

CARACAS, 02 de diciembre de 2013
 203° Y 154°

RESOLUCION

El Director General de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM N° 215 de fecha 08 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.290 de fecha 08 de noviembre de 2013, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 86 del Reglamento N°1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de: QUINCE MIL DOSCIENTOS BOLÍVARES CON 00/100 CÉNTIMOS (Bs. 15.200,00), Fuente de Financiamiento 7 "Otros", que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno N° 779 de fecha 08 de Octubre de 2013, de acuerdo con las siguientes imputaciones:

Proyecto:	060032	Consolidación de la planificación estratégica de los despachos de viceministro con sus misiones diplomáticas y oficinas consulares	15.200,00
Acción Específica:	060032002	Articulación de proyectos estratégicos planificados concertadamente en términos físico-financieros con los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en América Latina y el Caribe.	15.200,00
De la:			
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías"	10.800,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	2.300,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	5.600,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	2.900,00
Partida:	4.03	"Servicios No Personales"	4.400,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	08.01.00	"Primas y gastos de seguros"	4.400,00
A la:			
Partida:	4.04	"Activos Reales"	15.200,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	15.200,00

Comuníquese y Publíquese,



RICHARD SAMUEL CANÁN DURÁN
 Director General de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
 SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

N° 249

CARACAS, 02 de diciembre de 2013
 203° Y 154°

RESOLUCION

El Director General de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM N° 215 de fecha 08 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.290 de fecha 08 de noviembre de 2013, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 86 del Reglamento N°1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de: VEINTIDOS MIL CIENTO VEINTIDOS BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 22.122,00), (OTROS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno N° 844 de fecha 09 de Octubre de 2013, de acuerdo con las siguientes imputaciones:

Proyecto:	060032	Consolidación de la planificación estratégica de los despachos de viceministros con sus misiones diplomáticas y oficinas consulares	22.122,00
Acción Específica:	060032005	Articulación de proyectos estratégicos planificados concertadamente en términos físico-financiero con los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en Asia, Medio Oriente y Oceanía	22.122,00
De la:			
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	22.122,00
		-Otros	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	04.02.00	"Gas"	820,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	06.01.00	"Fletes y embalajes"	14.780,49
	06.03.00	"Estacionamiento"	250,37
	07.04.00	"Aviões"	4.921,16
	10.01.00	"Servicios jurídicos"	1.368,98

A la:	4.04	"Activos Reales" -Otros	"	22.122,00
Partida:			"	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	04.02.00	"Gas"	"	6.922,00
			"	
	06.01.00	"Fieles y embalajes"	"	15.200,00

Comuníquese y Publíquese,

RICHARD SAMUEL CAYAN DURÁN
Director General de la Secretaría General Ejecutiva del
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

Nº 250
CARACAS, 02 de diciembre de 2013

203° Y 154°

RESOLUCIÓN

El Director General de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM Nº 215 de fecha 08 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.290 de fecha 08 de noviembre de 2013, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (2.772,00), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 835 de fecha 09 de octubre de 2013, de acuerdo con las siguientes imputaciones:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores Bs. 2.772,00

Proyecto:	060032	Consolidación de la planificación estratégica de los despachos de viceministros con sus misiones diplomáticas y oficinas consulares	"	2.772,00
Acción Específica:	060032002	Articulación de proyectos estratégicos planificados concertadamente, en términos físico-financieros, con los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en América Latina y el Caribe	"	2.772,00
De la:			"	
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	2.772,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	04.03.00	"Cauchos y tripas para vehículos"	"	2.772,00
A la:			"	
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	2.772,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	07.06.00	"Instrumentos musicales"	"	1.827,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	945,00

Comuníquese y Publíquese.


RICHARD SAMUEL CAYAN DURÁN
Director General de la Secretaría General Ejecutiva del
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

Nº 251
CARACAS, 02 de diciembre de 2013

203° Y 154°

RESOLUCIÓN

El Director General de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM Nº 215 de fecha 08 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.290 de fecha 08 de noviembre de 2013, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES, por la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y UN BOLÍVARES CON 00/100 CÉNTIMOS (Bs. 45.171,00), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 894 de fecha 14 de Octubre de 2013, de acuerdo con las siguientes imputaciones:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores Bs. 45.171,00

Proyecto:	060032	Consolidación de la planificación estratégica de los despachos de viceministro con sus misiones diplomáticas y oficinas consulares	"	45.171,00
-----------	--------	--	---	-----------

Acción Específica:	060032002	Articulación de proyectos estratégicos planificados concertadamente en términos físico-financieros con los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en América Latina y el Caribe	"	45.171,00
De la:			"	
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías" -Ingresos Ordinarios	"	23.216,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	06.03.00	"Tintas, Pinturas y Colorantes"	"	23.216,00
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" -Ingresos Ordinarios	"	21.955,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	21.955,00
A la:			"	
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Ingresos Ordinarios	"	45.171,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de Computación"	"	23.121,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.03.00	"Mobiliario y Equipos de Alojamiento"	"	22.050,00

Comuníquese y Publíquese,


RICHARD SAMUEL CAYAN DURÁN
Director General de la Secretaría General Ejecutiva del
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE FINANZAS

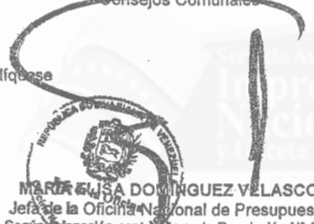
República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 154 - Caracas, 22 de Noviembre de 2013 203° y 154°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87, Numerales 2 y 4 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios superiores al veinte por ciento (20%) de una acción específica a otra del mismo proyecto que afecta sub partidas controladas, entre gastos de capital, del DISTRITO CAPITAL, por la cantidad de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 4.500.000), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 22 de Noviembre de 2013, de acuerdo con la siguiente imputación:

De:				
Proyecto:	E5000004000	"Fortalecimiento urbanístico del hábitat socialista en el Distrito Capital"	"	Bs. 4.500.000
Acción Específica:	E5000004003	"Revitalización y rehabilitación de espacios y edificaciones culturales, patrimoniales y no patrimoniales para el encuentro y la recreación."	"	4.500.000
Partida:	4.04	"Activos reales" (Otras fuentes)	"	4.500.000
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	"	4.500.000
Para:				
Acción Específica:	E5000004002	"Mejoras en los urbanismos populares y de los servicios públicos en las distintas comunidades y parroquias."	Bs.	4.500.000
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras fuentes)	"	4.500.000
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	12.02.02	"Donaciones de capital a Consejos Comunitarios"	"	4.500.000

Comuníquese y publíquese


MARÍA LUISA DOMÍNGUEZ VELASCO
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto
Según delegación contenida en la Resolución Nº 043
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.262
de fecha 1/10/13


República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 151 - Caracas, 26 de Noviembre de 2013 203° y 154°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos de Corrientes a Gastos de Capital de la VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, por la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE BOLÍVARES CON 80/100 (Bs. 43.147,80), (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 27 de Noviembre de 2013 de acuerdo a la siguiente imputación:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		Bs.	43.147,80
Proyecto:	330031000 "Profundizar en la inteligencia y contrainteligencia para la seguridad de Estado"	"	43.147,80
Acción Específica:	330031002 "Reforzamiento del apoyo institucional"	"	43.147,80
DE LA:			
Partida:	4.03 "Servicios no personales" Ingresos Ordinarios	"	43.147,80
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	04.02.00 "Gas"	"	32.500,00
	04.04.00 "Teléfonos"	"	10.647,80
A LA:			
Partida:	4.04 "Activos reales" Ingresos Ordinarios	Bs.	43.147,80
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:			
	09.02.00 "Equipos de computación"	"	43.147,80

Comuníquese y Publíquese,


MARILENSA DOMÍNGUEZ VELASCO
 Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto
 Según delegación contenida en la Resolución N° 043
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.262
 de fecha 1/10/13

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS. OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO N° 160 Y OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA N° 13-004, CARACAS, 02 DE DICIEMBRE DE 2013.

203° y 154°

LA OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO Y LA OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 11 y 19 de la Resolución conjunta de la Contraloría General de la República DCGR/N°01-182 y del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas DM/N°2729 de fecha 30 de agosto de 2010, mediante la cual se establece el Sistema de Contabilidad del Distrito Capital, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.498 de fecha 30 de agosto de 2010,

Dictan la siguiente:

PROVIDENCIA QUE REGULA LA LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2013 APLICABLE AL DISTRITO CAPITAL Y SUS ENTES DESCENTRALIZADOS FUNCIONALMENTE SIN FINES EMPRESARIALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Esta Providencia tiene por objeto establecer las normas técnicas, presupuestarias, financieras y contables, aplicables al órgano ejecutivo del Distrito Capital y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, para la liquidación y el cierre del ejercicio económico financiero 2013.

Artículo 2. A los efectos del cierre presupuestario del ejercicio económico financiero 2013, los servicios desconcentrados sin personalidad jurídica estarán sujetos a la aplicación de las disposiciones previstas en esta Providencia para los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales.

El Jefe o Jefa de Gobierno del Distrito Capital del cual forman parte estos servicios, remitirá la información y documentos requeridos en los términos y oportunidad exigidos en el Capítulo III de esta Providencia.

CAPÍTULO II
DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL DISTRITO CAPITAL

Nivel de ejecución de créditos y modificaciones presupuestarias

Artículo 3. El Jefe o Jefa de Gobierno del Distrito Capital evaluará el nivel de ejecución de los créditos presupuestarios asignados al 09 de diciembre de 2013, e informará de sus resultados hasta el 13 de diciembre de 2013 a la Oficina Nacional de Presupuesto, para que el Ejecutivo Nacional realice las modificaciones presupuestarias que estime pertinentes.

Fecha límite para la remisión de las órdenes de pago con cargo a los fondos

Artículo 4. Las unidades administradoras remitirán a la Coordinación de Finanzas de la Oficina de Administración y Servicios del Distrito Capital, a través del Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas del Gobierno del Distrito Capital (SIGECOF-GDC), las órdenes de pago correspondientes a la reposición de los fondos en avance y en anticipo hasta el 17 de diciembre de 2013.

Oportunidad de enterar al Tesoro del Distrito Capital

Artículo 5. Las unidades administradoras del Distrito Capital enterarán en las respectivas cuentas bancarias del Distrito Capital, hasta el último día hábil bancario del ejercicio económico financiero 2013, el monto reflejado en las planillas de liquidación de los fondos pendientes de reintegro o devolución a esa fecha.

Registro del gasto causado

Artículo 6. Las unidades administradoras del Distrito Capital registrarán el gasto causado en el SIGECOF-GDC hasta el 30 de diciembre de 2013, para lo cual la dependencia con competencia en materia presupuestaria del Gobierno del Distrito Capital autorizará las reprogramaciones de las cuotas de compromiso hasta el último día hábil bancario del presente ejercicio económico financiero.

Registro del causado de las transferencias legales o potestativas

Artículo 7. Las unidades administradoras del Distrito Capital, registrarán en el SIGECOF-GDC como gasto causado hasta el 30 de diciembre de 2013, el monto de las transferencias legales o potestativas, derivados de la ejecución del presupuesto de gastos y sus modificaciones.

Compromisos de causación obligatoria

Artículo 8. Las unidades administradoras del Distrito Capital deberán registrar los gastos en el SIGECOF-GDC, como comprometido y causado al 30 de diciembre de 2013, de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Partidas 4.01 "Gastos de personal" y 4.11 "Disminución de Pasivos": debido a que los actos de disposición que originaron el registro de los compromisos, por la naturaleza del gasto, serán registrados por la unidad administradora como causados al final del ejercicio económico financiero 2013.
2. Partida 4.02 "Materiales, suministros y mercancías": en los casos de los compromisos de los cuales sólo se tengan registrados como causados el anticipo y/o entregas parciales, la unidad administradora sólo podrá afectar los créditos del año 2014 por la cuota parte restante de dichos gastos, a tales efectos, realizará los ajustes respectivos en el Plan Operativo Anual y en el Plan de Compras.
3. Partida 4.03 "Servicios no Personales": en los casos de los compromisos de los cuales sólo se tengan registrados como causados el anticipo y/o servicios prestados parcialmente, excepto los de ejecución continua, la unidad administradora podrá afectar los créditos del año 2014 por la cuota parte restante de dichos gastos, a tales efectos realizará los ajustes respectivos en el Plan Operativo Anual y en el Plan de Compras.
4. Partida 4.04 "Activos Reales": en los casos de los compromisos de los cuales sólo se tengan registrados como causados el anticipo y/o entregas parciales o valuaciones, sólo se podrá registrar con cargo al año 2014 la cuota parte restante de dichos gastos, a tales efectos realizarán los ajustes respectivos en el Plan Operativo Anual y en el Plan de Compras.
5. Partida 4.07 "Transferencias y Donaciones": debido a que los actos de disposición que originan el registro de los compromisos en el año 2013, corresponden a los aportes asignados a los entes descentralizados funcionalmente en la Ley de Presupuesto y modificaciones presupuestarias del año 2013, cuyas disponibilidades de existir, se registrarán como causados al final del ejercicio económico financiero 2013. Igualmente, ocurrirá con lo correspondiente a las pensiones y jubilaciones, y así como las subvenciones socioeconómicas, las cuales deberán encontrarse causadas al final del ejercicio económico financiero 2013.
6. En el caso de los servicios básicos, gastos de condominio y demás obligaciones de tracto sucesivo o de ejecución continua, deberán comprometer y causar la disponibilidad presupuestaria del ejercicio económico financiero 2013, al 30 de diciembre de dicho ejercicio, y dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero de 2014, realizarán la conciliación y al conocerse el resultado efectuarán los ajustes pertinentes.

Órdenes de pago de los gastos causados y no pagados

Artículo 9. Las unidades administradoras del Distrito Capital, remitirán a la dependencia con competencia en materia de administración y servicios del Gobierno del Distrito Capital, a través del SIGECOF-GDC hasta el 31 de enero de 2014, las órdenes de pago correspondientes al monto de los compromisos causados y no pagados al 30 de diciembre de 2013.

Reintegro de los fondos no utilizados

Artículo 10. Los responsables de administrar los fondos en avance y/o en anticipo del Distrito Capital, reintegrarán en las respectivas cuentas bancarias del Distrito Capital, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del ejercicio económico financiero 2014, los créditos presupuestarios no comprometidos, así como los comprometidos y no causados al 31 de diciembre de 2013 correspondientes a dichos fondos, mediante la planilla de liquidación generada a través del SIGECOF-GDC el primer día hábil del ejercicio económico financiero 2014.

Reintegro del remanente de los fondos

Artículo 11. Los responsables de administrar los fondos en avance y/o en anticipo del Distrito Capital, reintegrarán en las respectivas cuentas bancarias del Distrito Capital, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de febrero del ejercicio económico financiero 2014, los remanentes de dichos fondos correspondientes a gastos causados y no pagados al 31 de enero de 2014, mediante la planilla de liquidación generada a través del SIGECOF-GDC el primer día hábil del mes de febrero de 2014.

Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento

Artículo 12. El Jefe o Jefa de Gobierno del Distrito Capital, remitirá a la Oficina Nacional de Presupuesto, la información de cierre al 31 de diciembre de 2013, relativa a la Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento del Distrito Capital, así como la de sus entes descentralizados sin fines empresariales, dentro de los primeros veinticinco (25) días hábiles del ejercicio económico financiero 2014.

Dicha información, deberá presentarse de acuerdo a los formatos establecidos por la referida Oficina Nacional.

Actualización de información sobre el personal

Artículo 13. El Jefe o Jefa de Gobierno del Distrito Capital, remitirá a la Oficina Nacional de Presupuesto, la información de cierre al 31 de diciembre de 2013, relativa a la Clasificación del Personal por Tipo de Cargo, Clasificación del Personal Jubilado y Pensionado del Distrito Capital, así como la de sus entes, dentro de los primeros veinticinco (25) días hábiles del ejercicio económico financiero 2014.

Dicha información deberá presentarse de acuerdo a los formatos establecidos por la referida Oficina Nacional.

Cierre de las cuentas bancarias de los fondos

Artículo 14. Los responsables de administrar fondos en avance y/o en anticipo del Distrito Capital, procederán a reintegrar en las respectivas cuentas bancarias del Distrito Capital, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de mayo de 2014, los fondos disponibles en las cuentas bancarias correspondientes a los cheques no presentados al cobro. Vencido este lapso, deberán solicitar a las instituciones bancarias, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al reintegro, el cierre de las cuentas bancarias de dichos fondos, utilizadas durante el ejercicio económico financiero 2013.

En caso de incumplimiento de la obligación establecida en este artículo, el Jefe o Jefa de Gobierno del Distrito Capital solicitará a las instituciones bancarias, la transferencia de los saldos disponibles no reintegrados, así como el cierre de las cuentas bancarias de dichos fondos, utilizadas durante el ejercicio económico financiero 2013.

Los responsables de administrar fondos en avance y/o en anticipo del Distrito Capital, establecerán los mecanismos necesarios a fin de agilizar el cobro de los cheques en tránsito, antes del cierre de las cuentas. En aquellos casos, en los cuales los beneficiarios de dichos cheques no pudieran realizar el cobro respectivo, se pagarán las deudas correspondientes con cargo al presupuesto vigente, previo cumplimiento del procedimiento establecido para el pago de las obligaciones pendientes de ejercicios anteriores.

Reclasificación de los gastos causados y no pagados

Artículo 15. Los gastos causados de los fondos en anticipo al 31 de diciembre de 2013 y no pagados con cargo a la disponibilidad financiera al 31 de enero de 2014, serán reclasificados automáticamente a pago directo al Tesoro del Distrito Capital a partir del primer (1º) día hábil del mes de febrero de 2014, por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, a través del SIGECOF-GDC. A tales efectos, la unidad administradora emitirá y remitirá las respectivas órdenes de pago a través del SIGECOF-GDC a la dependencia con competencia en materia de administración y servicios del Gobierno del Distrito Capital, hasta el 14 de febrero de 2014.

Solicitud y lapso de las operaciones de ajustes contables

Artículo 16. Las unidades administradoras del Distrito Capital solicitarán a la dependencia con competencia en materia contable del Gobierno del Distrito Capital, posterior a la fecha de cierre del ejercicio económico financiero 2013 y hasta el 31 de enero de 2014, la realización de los ajustes contables de los hechos que afecten el cierre del referido ejercicio económico financiero. A tales efectos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Comunicación escrita de solicitud suscrita por el cuentadante de la unidad administradora responsable del hecho.
2. Acto motivado suscrito por el cuentadante de la unidad administradora responsable del hecho.
3. Expediente administrativo del hecho objeto de ajuste, foliado y certificado.

CAPÍTULO III

DE LOS ENTES DESCENTRALIZADOS FUNCIONALMENTE DEL DISTRITO CAPITAL

Remisión de la ejecución de créditos presupuestarios

Artículo 17. Los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales del Distrito Capital, remitirán a la Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto del Gobierno del Distrito Capital, la ejecución de los créditos presupuestarios asignados hasta el 09 de diciembre de 2013, para su posterior remisión a la Oficina Nacional de Presupuesto por parte del Jefe o Jefa de Gobierno del Distrito Capital, antes del 13 de diciembre de 2013.

Montos y fuentes financieras de ingresos recaudados

Artículo 18. Los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales del Distrito Capital, remitirán a la Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto del Gobierno del Distrito Capital, la información concerniente al monto y las fuentes financieras de los ingresos recaudados en el ejercicio económico financiero 2013, para su posterior remisión a la Oficina Nacional de Presupuesto por parte del Jefe o Jefa de Gobierno del Distrito Capital, hasta el 28 de febrero de 2014.

Gastos comprometidos, causados y pagados de los entes

Artículo 19. Los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales del Distrito Capital, remitirán a la Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto del Gobierno del Distrito Capital, la información del presupuesto modificado, así como el monto comprometido, causado y pagado de los gastos realizados durante el ejercicio económico financiero 2013, para su posterior remisión a la Oficina Nacional de Presupuesto por parte del Jefe o Jefa de Gobierno del Distrito Capital, hasta el 28 de febrero de 2014.

Reintegro de los fondos no utilizados

Artículo 20. Los responsables de administrar fondos en anticipo de los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales del Distrito Capital, reintegrarán a la dependencia interna que corresponda, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del ejercicio económico financiero 2014, el remanente de dichos fondos que no prevean utilizar para el pago de los gastos causados al 31 de diciembre del 2013.

Reintegro del remanente de los fondos

Artículo 21. Los responsables de administrar fondos en anticipo de los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales del Distrito Capital, reintegrarán a la dependencia interna que corresponda, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de febrero de 2014, el remanente de los fondos correspondiente al monto de los gastos causados y no pagados al 31 de enero de 2014.

Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento

Artículo 22. Los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales del Distrito Capital, remitirán a la Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto del Gobierno del Distrito Capital, la información de cierre al 31 de diciembre de 2013, relativa a la Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del ejercicio económico financiero 2014, para su posterior remisión a la Oficina Nacional de Presupuesto por parte del Jefe o Jefa de Gobierno del Distrito Capital. Dicha información, deberá presentarse de acuerdo a los formatos establecidos por la Oficina Nacional de Presupuesto.

Actualización de información sobre el personal

Artículo 23. Los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales del Distrito Capital, remitirán a la Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto del Gobierno del Distrito Capital, la información de cierre al 31 de diciembre de 2013, relativa a la Clasificación

del Personal por Tipo de Cargo, Clasificación del Personal Jubilado y Pensionado, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del ejercicio económico financiero 2014, para su posterior remisión a la Oficina Nacional de Presupuesto por parte del Jefe o Jefa de Gobierno del Distrito Capital. Dicha información deberá presentarse de acuerdo a los formatos establecidos por la Oficina Nacional de Presupuesto.

Remisión de los estados financieros

Artículo 24. Los entes descentralizados funcionalmente con fines y sin fines empresariales del Distrito Capital, remitirán a la dependencia con competencia en materia contable del Gobierno del Distrito Capital, dentro del primer trimestre de 2014, los estados financieros correspondientes al ejercicio económico financiero 2013, los cuales deben estar elaborados de conformidad con la Norma Técnica de Contabilidad sobre la Presentación de Estados Financieros dictada por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 25. Las unidades administradoras del Distrito Capital y las de sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, se abstendrán de comprometer con posterioridad al 16 de diciembre de 2013, cuando sea imposible su causación al 31 de diciembre de 2013.

Artículo 26. Los responsables de administrar fondos de caja chica del Distrito Capital y los de sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, deberán rendir la ejecución y reintegrar el remanente de los referidos fondos que resultaren disponibles al 26 de diciembre de 2013.

Artículo 27. Los responsables de administrar fondos en avance y/o anticipo del Distrito Capital y los de sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, pagarán hasta el 31 de enero de 2014, con cargo a la disponibilidad financiera de los respectivos fondos, los gastos causados y no pagados al 31 de diciembre de 2013. Con posterioridad al 31 de enero de 2014, no podrá registrarse ningún pago contra dicha disponibilidad.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28. El Jefe o Jefa de Gobierno del Distrito Capital, es responsable del cumplimiento de lo establecido en esta Providencia en cuanto a sus entes adscritos o tutelados.

Artículo 29. El órgano ejecutivo del Distrito Capital y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, utilizarán los formatos disponibles en las páginas web de las Oficinas Nacionales de Presupuesto y Contabilidad Pública, para cumplir con las obligaciones de cierre del ejercicio económico financiero establecidas en esta Providencia.

El órgano ejecutivo del Distrito Capital y sus entes descentralizados funcionalmente con y sin fines empresariales, utilizarán medios físicos y digitales para remitir la información requerida en esta Providencia.

Artículo 30. Las Oficinas Nacionales de Presupuesto y Contabilidad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier duda que se derive de la interpretación y aplicación de la presente Providencia.

Artículo 31. Las Oficinas Nacionales de Presupuesto y Contabilidad Pública informarán a las instancias con competencia en materia de control fiscal, sobre el incumplimiento de las disposiciones previstas en esta Providencia.

Artículo 32. Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



MARÍA ESTHER DOMÍNGUEZ VELASCO
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto

Decreto N° 427, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.260 de fecha 27 de septiembre de 2013 y Resolución N° 069 de fecha 12 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.292 de fecha 12 de noviembre de 2013.

CLAUDIO HERNÁNDEZ

Jefe Encargado de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública
Resolución N° 072, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.292 de fecha 12 de noviembre de 2013.

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario
09-C-20087-01-3

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 135713

FECHA: 30 AGO 2013.

El Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario designado mediante Decreto N° 6.582 de fecha 29 de diciembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.088 del 29 del mismo mes y año, por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la

delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de esa misma fecha y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios, en concordancia con el artículo 4 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se establecen las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales de los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal, y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y el artículo 14 de su Reglamento; y atendiendo a las atribuciones que le confieren el artículo 160 numerales 1 y 9 del Decreto N° 8.079, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627, de fecha 02 de marzo de 2011 y el artículo 89 del Estatuto Funcionario de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

RESUELVE

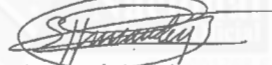
Artículo 1.- Conceder la **Jubilación Especial**, aprobada por el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Planilla FP-026, suscrita por éste el 10 de julio de 2013, al ciudadano **Víctor Alejandro Isturriaga Crespo**, titular de la cédula de identidad N° V-2.156.329, de sesenta y siete (67) años de edad y con dieciséis (16) años y seis (6) meses de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, cuyo último cargo desempeñado fue el de Auxiliar de Servicios Generales en la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

El monto de la pensión de jubilación especial se otorga por un Cuarenta y Dos coma Cinco por Ciento (42,5%) de su remuneración mensual promedio de los últimos doce (12) meses, por lo que la misma será de Cuatro Mil Ciento Sesenta y Cinco Bolívares con Veinte Céntimos (Bs. 4.165,20) mensuales.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia el 1 de septiembre de 2013.

Artículo 3.- La Oficina de Recursos Humanos de esta Superintendencia, queda encargada de notificar al referido ciudadano del contenido de la presente Resolución, según lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,



Edgar Hernández Behrens
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

FSA-2-1- 003778 Caracas, 11 NOV 2013

203° y 154°

Visto que, el(los) ciudadano(s) **NADIA CHAAR MALLI y/e IVONNE DEL PILAR PEREIRA DE ARAUJO**, venezolano(s), mayor(es) de edad, titular(es) de la cédula de identidad Nro(s). V14117196 y V9798027 respectivamente, solicitaron del Ejecutivo Nacional por Órgano de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, la autorización para constituir y operar una Sociedad de Corretaje de Seguros que girará bajo la denominación social **PANAMERICANA CORRETAJE DE SEGUROS C.A.**

Visto que, el(los) ciudadano(s) **NADIA CHAAR MALLI y/e IVONNE DEL PILAR PEREIRA DE ARAUJO**, antes identificado(s), tal y como consta en el documento constitutivo estatuario de la empresa **PANAMERICANA CORRETAJE DE SEGUROS C.A.**, ejercerán las funciones de intermediación de seguros de dicha Sociedad de Corretaje de Seguros, en virtud de estar debidamente autorizado(s) para actuar como Agente(s) y/o Corredor(es) de Seguros bajo el(los) Nro(s). CS-5180 y CS-5750 respectivamente, ocupando además el(los) cargo(s) de **PRESIDENTE y ACCIONISTA** de **PANAMERICANA CORRETAJE DE SEGUROS C.A.**

Visto que, el(los) interesado(s) dieron cumplimiento a lo establecido en la Providencia N° 2-2-000002, de fecha 16 de enero de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.380 del 15 de febrero de 2006, en concordancia con lo previsto en el artículo 151 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.339 Extraordinario del 27 de abril de 1999.

Visto que, el(los) citado(s) ciudadano(s) igualmente cumplieron con lo previsto en el numeral quinto del artículo 16 de la Ley de la Actividad Aseguradora, en concordancia con lo previsto en la Providencia N° 528 de fecha 04 de julio de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.732 del 15 de julio de 2003.

Vistas las consideraciones que preceden, quien suscribe, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7, numeral 13 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

DECIDE:

ÚNICO: Autorizar a la firma mercantil, **PANAMERICANA CORRETAJE DE SEGUROS C.A.**, para que se constituya y opere como Sociedad de Corretaje de Seguros, quedando inscrita bajo el N° S-743 en el Libro de Registro de Sociedades de Corretaje de Seguros que al efecto lleva esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

De conformidad con lo previsto en el artículo 156, Parágrafo Primero del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, la mencionada Sociedad de Corretaje de Seguros estará dirigida por el(los) ciudadano(s) **NADIA CHAAR MALLI y/e IVONNE DEL PILAR PEREIRA DE ARAUJO**, antes identificado(s).

Comuníquese y Publíquese.

Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 109 de fecha 25 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 de 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° **109**
Caracas,
203° y 154° 25 OCT 2013

Visto que la Firma de Contadores Rodríguez Velásquez & Asociados representada por el ciudadano Pedro Manuel Rodríguez Rojas, titular de la cédula de identidad V-5.536.368 se dirigió ante este organismo a fin de solicitar la incorporación de la ciudadana **YANELLY MÁRQUEZ CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad V-10.903.643 Contador Público Independiente, para suscribir informes de auditoría en la Firma de Contadores arriba señalada, de conformidad con las "Normas Relativas a las Auditorías Externas".


Visto que los recaudos consignados por la ciudadana **YANELLY MÁRQUEZ CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad N° V-10.903.643, con ocasión de su solicitud de incorporación como Contador Público en el Registro Nacional de Valores, para suscribir informes de auditorías en la firma **RODRÍGUEZ, VELÁSQUEZ & ASOCIADOS**, cumplen con los requisitos exigidos en las normas que regulan la materia.


La Superintendencia Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en el artículo 36 de las "Normas para la Elaboración de Estados Financieros de las Entidades Sometidas al Control de la Comisión Nacional de Valores" en concordancia con el Artículo 3 literal m de las "Normas Relativas al Funcionamiento del Registro Nacional de Valores" y el Artículo 3 numeral 3º de las "Normas Relativas a las Auditorías Externas"

RESUELVE

1. Estampar la Nota marginal, referente a la designación de la Contadora Pública, YANELLY MÁRQUEZ CONTRERAS, para suscribir informes de auditorías en nombre de la firma RODRÍGUEZ, VELÁSQUEZ & ASOCIADOS.
2. Notificar a la firma RODRÍGUEZ, VELÁSQUEZ & ASOCIADOS, lo acordado en la presente Resolución.
3. Notificar a la ciudadana YANELLY MÁRQUEZ CONTRERAS, lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,


Tomas Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP)

203° y 154°

Caracas, 29 NOV 2013

Providencia Administrativa Nº 13-003

Quien suscribe, **CLAUDIO HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V- 9.377.986, en mi carácter de Jefe Encargado de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, designado mediante Resolución Nº 072 de fecha 12 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.292 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 43 y 46 del Decreto Nº 586 del 12 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.292 de la misma fecha, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Finanzas, el numeral 1 del artículo 7 del Reglamento Parcial Nº 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Contabilidad Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005, en concordancia con el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, decido:

Artículo 1. Designar al ciudadano **RONNY JAVIER SOLORZANO DÍAZ**, titular de la cédula de identidad Nº V- 9.497.456, Director General Encargado de la Dirección General de Administración de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública (ONCOP).

Artículo 2. Delegar en el ciudadano **RONNY JAVIER SOLORZANO DÍAZ**, las atribuciones y firma de los documentos y actos que a continuación se indican:

1. Autorización para el pago de viáticos y pasajes al personal adscrito a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.
2. Custodiar, controlar y llevar el registro de los bienes nacionales adscritos a esta Oficina Nacional.
3. Coordinar la prestación de servicios generales de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.
4. Enviar comunicaciones a personas y entes públicos y privados relativos a la tramitación ordinaria de los asuntos propios de la Dirección a su cargo.
5. La correspondencia interna, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a solicitudes a particulares sobre asuntos cuya atención sean competencia de la Dirección General de Administración.
6. La certificación de copias de los documentos cuyos originales reposan en los archivos de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.
7. Autorización para obtener la exhibición e inspección de determinados documentos, expedientes, libros, registros o archivos relacionados con la materia de su competencia.
8. La correspondencia destinada a las demás Direcciones de esta Oficina Nacional sobre asuntos cuya tramitación debe iniciar, continuar o concluir conforme a sus respectivas competencias.
9. Participar en la planificación y formulación presupuestaria de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.
10. Planificar la adquisición, custodia, suministro y registro de los bienes nacionales que requieran las dependencias de esta Oficina Nacional, así como las actividades relativas a reparación y mantenimiento de los bienes muebles e infraestructura física.

11. Planificar la administración del recurso humano de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, en concordancia con la disponibilidad presupuestaria y financiera.
12. Coordinar la rendición anual de cuentas ante la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular de Finanzas y la Contraloría General de la República.
13. Representar a la Oficina ante la Contraloría General de la República en lo relativo a la administración y control del presupuesto.
14. Comprobar el procesamiento y tramitación de las órdenes y demás documentos de pago que sean sometidos a su consideración.
15. Efectuar el seguimiento de la gestión de los procesos administrativos que interponga esta Oficina Nacional.

Artículo 3. Los actos dictados conforme a la delegación prevista en la presente Providencia deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia y los datos de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual se efectúe su publicación.

Artículo 4. El funcionario delegado deberá rendir cuenta al jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, de los actos y documentos firmados en virtud de esta delegación.

Artículo 5. La presente providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

CLAUDIO HERNÁNDEZ

Jefe Encargado de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública
Resolución Nº 072 de fecha 12 de noviembre de 2013
publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 40.292 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

RESOLUCION Nº 105 de 03 diciembre de 2013

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, el artículo 9º, numeral 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo y el artículo 13, numeral 6 del Decreto Nº 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con el artículo 77, numeral 12 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado proteger, responder y atender permanente, oportuna y eficazmente las necesidades presentes y sobrevenidas a los turistas, así como favorecer e incentivar el surgimiento de un compromiso social en los prestadores de servicios turísticos.

CONSIDERANDO

Que las políticas de incentivos y regulaciones dirigidas a favorecer y apoyar el desarrollo y desenvolvimiento permanente del turismo en el país, han incrementado el turismo receptivo así como también el turismo emisor.

CONSIDERANDO

La necesidad del Estado de velar y proteger los derechos e intereses de todos los ciudadanos y ciudadanas cuando se encuentren dentro o fuera del Territorio Nacional, principalmente en lo que respecta al acceso a servicios médicos eficientes y compensación ante pérdida o robo de enseres primarios, debido a los altos costos que estos significan en el exterior.

CONSIDERANDO

Que todos los sectores que conforman el Sistema Turístico Nacional deben contribuir al desarrollo sustentable de la actividad turística, bajo los principios de cooperación, coordinación e información interinstitucional, corresponsabilidad y solidaridad, entre otros.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para el Turismo, tiene la obligación de establecer políticas de protección a todas las personas que se trasladen por vía aérea, acuática o terrestre que tengan como origen o destino el territorio nacional, entre las que resalta el acceso a asistencia social y servicios médicos de calidad durante su viaje así como cobertura ante la ocurrencia de pérdida o robo de su equipaje, a través de la contratación de un Plan de Cobertura de Servicios Médicos para Viajeros y contra pérdida, hurto o robo del equipaje.

RESUELVE

Dictar las siguientes normas para la adquisición de un plan de cobertura de gastos médicos para viajeros internacionales y contra pérdida, hurto o robo del equipaje.

Artículo 1. Los prestadores de servicios turísticos de transporte terrestre, acuático y aéreo internacional y las agencias de viaje, tienen la obligación de ofrecer a las personas que se trasladen con origen o destino el territorio nacional, quienes a los efectos de la presente Resolución se denominarán Turistas, un Plan de Cobertura de Servicios Médicos para Viajeros y por la pérdida, hurto o robo de equipaje, que les garanticen el acceso a servicios médicos y a una compensación en caso de pérdida o hurto de su equipaje.

Artículo 2. Los prestadores de servicios de transporte turístico internacional y las agencias de viaje, deberán notificar a cada turista, al momento de la venta del boleto o pasaje, sobre el carácter obligatorio de adquisición del Plan de Cobertura de Servicios Médicos y Pérdida o Robo de Equipaje para viajeros, que le ampara conforme a los términos de la presente Resolución.

Asimismo, las agencias de viaje deberán informar a los Turistas que ingresen al territorio nacional a través de vehículos particulares, que adicionalmente al Plan de Cobertura de Servicios Médicos y de Pérdida hurto o robo de Equipaje para Viajeros, podrán tramitar la contratación de una póliza de transporte terrestre para cubrir accidentes y robos de vehículos durante el viaje. Las condiciones de dicho plan serán las que ofrezcan los proveedores del Plan de Cobertura de Servicios Médicos y de Pérdida de Equipaje para Viajeros, no obstante, procurarán que la duración de las mismas sea de al menos cuarenta y cinco (45) días continuos.

Artículo 3. Los Prestadores de Servicios de Transporte Turístico Internacional Aéreo, deberán incluir en cada boleto o pasaje vendido y como cobro adicional a la tarifa, el monto correspondiente al Plan de Cobertura de servicios médicos y pérdida, hurto o robo de equipaje a ser adquirido por el pasajero o pasajera; en consecuencia, los Prestadores de Servicios Turísticos de Transporte Aéreo, sea de forma directa o a través de agentes de viaje, lo recaudarán en nombre de los proveedores, debiendo remitir posteriormente los importes que le corresponda al proveedor del servicio con motivo de la venta del Plan. Los y las Turistas que se trasladen por vía acuática y terrestre desde y hacia el territorio nacional, deberán adquirir los planes en los puntos destinados para ello en los terminales correspondientes, a través de las agencias de viajes o de los propios prestadores de servicios de transporte turístico terrestre o acuático.

El costo del Plan de cobertura de Servicios Médicos para Viajeros y Pérdida, hurto o robo de Equipaje será adicional al costo del boleto o pasaje, por lo que los prestadores de servicios de transporte turístico internacional o las agencias de viajes, deberán notificar específicamente la cuantía del referido plan y las inclusiones y exclusiones al Ministerio del Poder Popular para el Turismo y a los Turistas.

Artículo 4. Los proveedores del referido Plan de Cobertura de Servicios Médicos y de Pérdida, hurto o robo de Equipaje para Viajeros, sin perjuicio de las otras obligaciones que le establezca el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud, deberán ser previamente autorizados por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo, debiendo garantizarle al turista la cobertura de gastos que pudieran surgir con motivo de emergencias de salud sobrevenidas o pérdida de equipaje durante sus viajes hacia o desde el territorio nacional.

Artículo 5. La cobertura del Plan de Servicios Médicos para Viajeros y Pérdida, hurto o robo de Equipaje a que hace referencia la presente Resolución, deberá

amparar tanto a los y las Turistas que adquieran boletos y embarquen en viajes originados en el territorio nacional con destino fuera del mismo, así como también a los y las Turistas que adquieran boletos y embarquen en viajes originados en el exterior con destino al territorio nacional.

Artículo 6. Los y las Turistas, al momento de la adquisición de sus boletos o pasajes para el transporte, deberán poner a disposición del prestador de servicios de transporte turístico internacional o de las agencias de viajes, según sea el caso, toda la información necesaria para ser amparado por el Plan de Cobertura de Servicios Médicos y de Pérdida o robo de Equipaje para Viajeros que adquieran.

Artículo 7. Cada Plan de Cobertura de Servicios Médicos y de Pérdida de Equipaje para Viajeros, contratado conforme a lo establecido en el artículo anterior, deberá:

- a) Mantener una vigencia mínima correspondiente al período duración de cada viaje en específico hasta un máximo de al menos 45 días continuos, contados a partir del momento en que el pasajero inicia su viaje al exterior o con destino el territorio nacional.
- b) Amparar los gastos médicos generados con ocasión de accidentes y enfermedades sobrevenidas, ocurridas en cualquier país fuera del territorio nacional sin exclusión alguna, cuando se trate de Turistas cuyos viajes sean originados en Venezuela y; solo con cobertura dentro del territorio nacional cuando se trate de Turistas cuyos viajes sean originados fuera del territorio nacional.
- c) Señalar específica y expresamente los servicios incluidos y amparados dentro del Plan de Cobertura de Servicios Médicos y de Pérdida, hurto o robo de Equipaje para Viajeros;
- d) Señalar en cada Plan el monto máximo de cobertura por gastos médicos de emergencia y accidentes sobrevenidos. Dicho límite de cobertura no deberá ser menor a veinticinco mil derechos especiales de giro. (25.000 DGE).
- e) En caso de pérdida o robo de equipaje, el monto máximo será hasta seiscientos derechos especiales de giro (600.00 DEG).

Artículo 8. Los Prestadores de servicios de transporte turístico aéreo deberán informar al turista que viaje con ellos, sobre la compañía Proveedora del Plan de Cobertura de Servicios Médicos y de Pérdida, hurto o robo de Equipaje para Viajeros que les ampara, así como de los términos, condiciones y beneficios, incluyendo el mecanismo de reporte y toda la información de contacto de la misma, a los fines de garantizarle al turista, celeridad y eficiencia en la atención por parte del proveedor de los servicios ante la ocurrencia de emergencias médicas o pérdida, hurto o robo del equipaje.

Artículo 9. Los prestadores de servicio de transporte turístico internacional o las agencias de viaje deberán entregar a la compañía proveedora del Plan de Cobertura para Servicios Médicos para Viajeros y de Pérdida, hurto o robo de Equipaje, por el medio que establezca el Proveedor al efecto, un listado o manifiesto con los nombres de los Turistas embarcados en el respectivo transporte turístico internacional, con sus respectivos números de pasaporte o identificación personal y cualquier otro dato relevante exigido por la Proveedora del Plan de Cobertura, dentro de los treinta (30) minutos siguientes al cierre de cada salida, según se trate de transporte aéreo, acuático o terrestre, a los fines de viabilizar la efectiva implementación y cobertura del Plan de forma oportuna en el exterior o dentro de Territorio Nacional en caso de viajeros receptivos.

Artículo 10. La información relacionada con las condiciones del Plan de Cobertura de Servicios Médicos y de Pérdida, hurto o robo de Equipaje para Viajeros, mecanismos de reporte de ocurrencias y en general cualquier otra información relevante relacionada con el mismo, deberá estar expuesta de manera clara y sencilla en el sitio web de la compañía proveedora del Plan, a los fines de garantizarle a los usuarios el acceso a dicha información en cualquier país en que se encuentren.

Los prestadores de servicios de transporte turístico internacional o las agencias de viajes, de ninguna manera serán responsables ni directamente, ni de forma solidaria, en cuanto al conocimiento de reclamos no atendidos, ni del pago del Plan de Cobertura de Servicios Médicos para Viajeros y de pérdida, hurto o robo de equipaje, ni de los gastos que deriven de las ocurrencias originadas en el

exterior. Dicha responsabilidad recaerá única y exclusivamente en la compañía proveedora del Plan de Cobertura contratada para tal fin.

Artículo 11. Los Prestadores de Servicios de Transporte Turístico internacional deberán contratar los servicios de la empresa proveedora de los planes de cobertura aquí referidos en los términos y condiciones exigidos en esta Resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes su entrada en vigencia, debiendo consignar dentro de dicho plazo copia de del mencionado contrato ante el Ministerio de Turismo.

Disposiciones Finales

Primera. Corresponderá al Ministerio de Poder Popular para el Turismo, sus dependencias y funcionarios, la responsabilidad de hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente Resolución, pudiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar el perjuicio de las acciones legales que se intenten en la jurisdicción ordinaria, todo turista tendrá el derecho de reclamar el incumplimiento de lo contenido en la presente Resolución ante los organismos administrativos competentes, principalmente el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS).

Tercera. El Ministerio del Poder Popular para el Turismo será el encargado de efectuar el seguimiento a la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente Resolución, a objeto de que las mismas sean cumplidas a cabalidad en beneficio de los y las Turistas.

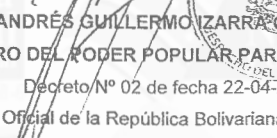

Cuarta. El incumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Transporte Turístico internacional de cualquiera de sus obligaciones establecidas en la presente Resolución, ser a objeto de las sanciones administrativas contempladas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, sin perjuicio del derecho que asiste a cada turista de efectuar reclamos judiciales de índole civil por daños que pudieran causarse por dicho incumplimiento.

Quinta. La Asociación de líneas aéreas de Venezuela, o el organismo que haga sus veces, en la persona del Presidente o de su representante legal según estatutos, será el ente encargado de la coordinación y enlace entre este Ministerio y los prestadores de servicio de transporte turístico aéreo internacional, para la implementación de las Disposiciones establecidas mediante la Presente Resolución.

Sexta. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su Publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
 Decreto N° 02 de fecha 22-04-2013
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 40.151 de fecha 22-04-2013.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 143/2013. CARACAS,

03 DIC 2013

AÑOS
203° Y 154°

Por cuanto es deber del Estado adoptar medidas destinadas al ordenamiento, protección y conservación de los recursos hidrobiológicos para su aprovechamiento sustentable, basadas en los criterios de precaución y la mejor evidencia científica disponible;

Por cuanto la especie sardina (*Sardinella aurita*) tiene una importancia fundamental en la producción pesquera nacional y es considerada de interés estratégico alimentario de la Nación;

Por cuanto es primordial adoptar criterios pesqueros que permitan estimaciones del estado de extracción y potencialidad del recurso para garantizar los planes estratégicos alimentarios y los sistemas de explotación que permitan a generaciones actuales y futuras el disfrute del recurso;

Por cuanto es necesario asegurar la sostenibilidad del recurso sardina (*Sardinella aurita*), en las áreas tradicionales de pesca en la región nororiental de la República Bolivariana de Venezuela;

Por cuanto se ha determinado una reducción significativa de la biomasa del recurso sardina y existen indicios de sobreexplotación, lo que genera un momento coyuntural en el sector pesquero;

Por cuanto existen interferencias entre pescadores artesanales del recurso sardina en diferentes comunidades y estados del país;

Por cuanto al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, a través del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPECA), le corresponde velar por la sustentabilidad y el uso responsable de los recursos pesqueros y proponer las normas técnicas de ordenamiento para tal fin;

De conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los numerales 1, 13 Y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 20 numeral 6, artículo 49 ordinal 3, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, este Despacho dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DICTAN LAS NORMAS TÉCNICAS DE ORDENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN PARA REGULAR EL APROVECHAMIENTO DE LA SARDINA (*Sardinella aurita*) EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto regular la pesca y actividades conexas del recurso hidrobiológico sardina (*Sardinella aurita*), en los espacios bajo soberanía y jurisdicción de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. Toda persona natural o jurídica dedicada a la pesca y actividades conexas del recurso sardina (*Sardinella aurita*), debe poseer la autorización correspondiente, emitida por el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura.

Artículo 3. La explotación del recurso sardina (*Sardinella aurita*) está reservada a la pesca artesanal y será permitida a todo lo largo de la zona costera e insular del país, excepto en aquellas zonas donde exista prohibición expresa o que así se declare posteriormente.

Artículo 4. Se establece un período de veda del recurso sardina (*Sardinella aurita*) en todo el territorio nacional, durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año. Queda exceptuada del período de veda la captura de sardina para camada.

Artículo 5. A los efectos de estandarizar las tallas mínimas de captura, se define como longitud total (LT) la medida en centímetros que va desde la punta del hocico hasta el extremo de los lóbulos caudales superpuestos sobre el eje longitudinal del pez (Figura N° 1).

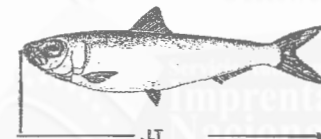


Figura N° 1 - Medición de la longitud total (LT) de la sardina (*Sardinella aurita*)

Artículo 6. Sólo se permite la captura o pesca, intercambio, distribución, procesamiento y comercialización de aquellos ejemplares del recurso sardina (*Sardinella aurita*) que posean una talla mínima de diecinueve centímetros (19 cm) de longitud total (LT).

Artículo 7. Sólo se permite, por cada calada, un máximo de diez por ciento (10%) de ejemplares por debajo del tamaño mínimo establecido en el artículo 6 de la presente Resolución.

Artículo 8. Sólo se permite la pesca o captura de sardina (*Sardinella aurita*) destinada al uso como camada, en el Golfo de Cariaco y el Golfete de Santa Fe, cuya talla mínima no deberá ser menor de quince centímetros (15 cm) de longitud total (LT).

Artículo 9. Cada desembarque del recurso sardina (*Sardinella aurita*) debe contar con la autorización del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, previo análisis de inspección de la talla mínima de captura señalada en el artículo 6 de la presente Resolución. Esta autorización es requisito fundamental para intercambiar, distribuir, procesar y comercializar este recurso.

Artículo 10. Se establece un tiempo máximo de permanencia del cardumen de sardina (*Sardinella aurita*) en confinamiento en las artes de pesca permitidas, de diez (10) días continuos. De evidenciarse síntomas o eventos que pudieran conducir a la muerte o deterioro del recurso capturado y no realizarse el reemplazo de la red, el pescador debe proceder a la liberación inmediata de la captura en confinamiento bajo la supervisión del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura.

Artículo 11. Corresponde al Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura designar observadores en puerto, debidamente acreditados para inspeccionar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución y demás normas que rigen la materia.

Artículo 12. Se permite la captura o pesca de la sardina (*Sardinella aurita*), para fines de intercambio, distribución, procesamiento, comercialización y carnada, con las artes de pesca artesanales que se indican a continuación:

1. Chinchorro o trenes sardineros. Las mallas deben estar confeccionadas con la siguiente descripción:

Fin de la captura	DESCRIPCIÓN DE LAS MALLAS			
	Abertura mínima (cm)		Longitud total máxima (m)	Altura máxima (m)
	Entre nudos contiguos	Entre nudos intermedios		
Intercambio, distribución, procesamiento y comercialización	1	2,5	1.500	35
Carnada viva	1	2,5	350	35

2. Cerco o máquina de argolla sardineros. Las mallas deben estar confeccionadas con la siguiente descripción:

Fin de la captura	DESCRIPCIÓN DE LAS MALLAS			
	Abertura mínima (cm)		Longitud total máxima (m)	Altura máxima (m)
	Entre nudos contiguos	Entre nudos intermedios		
Intercambio, distribución, procesamiento y comercialización	1	2,5	400	40

Artículo 13. Se prohíbe la pesca del recurso sardina (*Sardinella aurita*) con cerco o máquina de argolla en el Golfete de Santa Fe y Golfo de Cariaco, en cuerpos de agua semicerrados y en aguas dentro de las diez (10) millas náuticas alrededor de la zona insular del estado Nueva Esparta y Dependencias Federales, así como dentro de una (1) milla náutica de la costa continental, con el fin de conservar el lecho marino.

Artículo 14. Para el uso del cerco o máquina de argolla por comunidad, deben establecerse dos (2) grupos de pesca. A cada grupo se le asignará un (1) turno de pesca con una duración de una semana, alternándose sucesivamente con el otro grupo. Cada máquina de argolla podrá salir a faena sólo una vez por día durante la semana de duración de su turno de pesca y tendrá una cuota máxima de captura semanal. Estos turnos y cuotas de captura serán establecidos mediante acta emanada del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, en coordinación con el Comité de Seguimiento (COSE) del recurso sardina y los Consejos de Pescadores y Pescadoras.

Artículo 15. Se prohíbe transferir, ceder, intercambiar o arrendar el turno y la cuota de captura de pesca, según lo establecido en el artículo 14 de la presente Resolución.

Artículo 16. Queda expresamente prohibida la incorporación y utilización de nuevas unidades de artes de pesca (trenes sardineros o máquinas de argolla) para la captura del recurso sardina (*Sardinella aurita*) a nivel nacional.

Artículo 17. Los pescadores permitidos para la pesca del recurso sardina (*Sardinella aurita*) están obligados a prestar colaboración a funcionarios públicos e investigadores, cuyo objetivo sea la evaluación permanente de este recurso.

Artículo 18. Todo buque pesquero destinado al transporte de la sardina (*Sardinella aurita*) debe estar debidamente cubicado y aforado por el órgano competente. El Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura podrá solicitar esta certificación cuando lo considere necesario.

Artículo 19. Las cuotas que podrán ser destinadas a la exportación del recurso sardina (*Sardinella aurita*), serán evaluadas, determinadas y

autorizadas por el Ministerio con competencia en materia de pesca y acuicultura, a través del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, tomando como referencia el estado actual del recurso y el abastecimiento nacional.

Artículo 20. Las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Resolución serán sancionadas conforme a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, sin perjuicio de otras sanciones a que hubiere lugar conforme a la normativa legal vigente.

Artículo 21. Se deroga toda disposición legal contraria a la establecida en la presente Resolución.

Artículo 22. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL. PRESIDENCIA/INSAI Nº 072-2013 CARACAS, 02 DE DICIEMBRE DE 2013

203° y 154°


Quien suscribe, **VLADIMIR JESUS CORDOVA BELLO**, actuando en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designado mediante el Decreto Nº 182 de fecha 12 de junio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.187, de fecha 12 de junio de 2013, concatenado con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el Artículo 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 61, numeral 4 y 7, del Decreto Nº 6.129, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha 3 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio del 2008, este Despacho dicta la siguiente:

Artículo 1º. Designar al ciudadano **EUSEBIO VALENTIN SOLORZANO**, titular de la cédula de identidad Nº V- 2.719.603, como Coordinador de la Subregión 2 del Estado Miranda, adscrito a la Sociobioregión Central, a partir del 02 de diciembre de 2013.

Artículo 2º. Se delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Dirección a su cargo.

Artículo 3º. La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


Ing. Agr. Vladimir Cordova Bello
Presidente del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 023/2013. CARACAS, 15 DE OCTUBRE DE 2013.

AÑOS 203° y 154°

Quien suscribe, **BRUT OSWALDO LINARES GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-10.343.863, actuando en mi carácter

de PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA), designado mediante Resolución DM/N°031/2013 de fecha 26 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.155 de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, conjuntamente con lo dispuesto en los artículos 9 numerales 1 y 11, y el 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control Fiscal, concatenado con el artículo 19 del Reglamento Interno de la mencionada Ley y con lo dispuesto en el artículo 20, Título V de los Estatutos Sociales de la Fundación, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de julio de 2010, en concordancia con el Punto de Cuenta N° 5/2013 de fecha 26 de agosto de 2013, aprobado por la Junta Directiva de la referida Fundación, en sesión ordinaria N° 01/2013 de la misma fecha, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

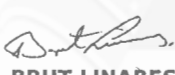
Artículo 1. Se designa a la ciudadana **MARÍA ALEJANDRA MÁRQUEZ PERDOMO**, titular de la cédula de identidad número **V-10.379.394**, como **AUDITORA INTERNA, EN CALIDAD DE ENCARGADA** de la **FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)**, a partir del veintiséis (26) de agosto de 2013, hasta tanto se celebre el concurso público previsto en la Resolución N° 01-00-000004 de fecha 14 de enero de 2010, emanado de la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.350 de fecha 20 de enero de 2010.


Artículo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se delega la competencia y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina a su cargo.

Artículo 3 Se deroga la Providencia Administrativa N° de fecha de de, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.881 de fecha 12 de marzo de 2012.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa, tendrá vigencia a partir del veintiséis (26) de agosto de 2013.

Comuníquese y publíquese.


BRUT LINARES
 Presidente de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
 Según Resolución DM/N° 031/2013 de fecha 26 de abril de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.155 de fecha 26 de abril de 2013.



ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER) Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BARINAS, PARA LA EJECUCIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAS Y REHABILITACIÓN DE VIALIDAD AGRICOLA EN DISTINTOS MUNICIPIOS DEL ESTADO BARINAS.

Entre el **INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, Instituto Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, creado por Decreto N° 1.546 con fuerza de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.323 de fecha 13 de Noviembre de 2001, cuya última modificación fue, mediante la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario, de fecha 29 de Julio 2010, quien para los efectos del presente Instrumento, se denominará "**EL INDER**", representado en este acto por el ciudadano **ALI FRANCISCO PEÑA RUIZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-10.113.258**, domiciliado en la Ciudad de Caracas, en su condición de **PRESIDENTE del INDER**, designado según Decreto N° 26, de fecha 26 de Abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.155 de la misma fecha, debidamente facultado para este acto, de conformidad con el

Artículo 140, Numerales 2, 5 y 11 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, por una parte; y por la otra la **GOBERNACIÓN DEL ESTADO BARINAS**, representada en este acto por el Ciudadano **ADÁN COROMOTO CHÁVEZ FRIAS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-3.915.103**, actuando en este acto en su condición de Gobernador del Estado Barinas, conforme Decreto N° 540/12, de fecha 27/12/2012, publicada en Gaceta Oficial del Estado Barinas Extraordinaria N° 012-12, de fecha 27/12/2012, quien a los solos efectos de este contrato se denominará "**LA GOBERNACIÓN**"; la Empresa Mercantil, "**BARINESA DE VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES S.A (BÁRVIALSA)**", debidamente inscrita en el Registro mercantil Primero del Estado Barinas bajo el N° 18-A, Tomo 22 de fecha 04 de octubre de 2007, que en lo sucesivo y a los efectos del presente documento se denominará "**BARVIALSA**", representado en este acto por el ciudadano: **JOSE GREGORIO GOICOCHEA CONTRERAS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-8.178.074**, en su carácter de Presidente de la citada empresa, condición ésta, que consta conforme Acta de Asamblea General Extraordinaria realizada en fecha 06 de mayo de 2.013, quedando inserta en el Tomo 20-A MERCANTIL I, número 4 del año 2013, por ante el Registro Mercantil I; Quienes de manera conjunta se enunciaran como "**LAS PARTES**", suscriben la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de Julio de 2008, actuando dentro del contexto de la ejecución de las Políticas Agrarias del Estado, en la consolidación del "**PROYECTO PLAN DE REHABILITACIÓN DE VIALIDAD AGRICOLA EN LOS ESTADOS BARINAS Y TÁCHIRA**", como parte de la Revolución Agraria Bolivariana, punta de lanza de las políticas públicas, del fortalecimiento del sector agroindustrial y garantía de la Soberanía Alimentaria de la Nación, por cuanto es el Poder Ejecutivo Nacional el competente para formular políticas públicas nacionales de desarrollo que garanticen eficientemente la Soberanía Alimentaria de la Nación. En este sentido, se hace necesaria la obligatoria cooperación de los órganos, entes y empresas del Estado Venezolano, para adoptar medidas necesarias que fortalezcan y amplíen los programas sociales alimentarios, a objeto de garantizar y diversificar la producción agroindustrial, a fin de reactivar, transformar y dinamizar las cadenas agroproductivas nacionales en rubros estratégicos, propiciar y asegurar el acercamiento institucional para la actuación conjunta y coordinada de los organismos e instituciones del Estado Venezolano, crear condiciones idóneas que permitan alcanzar niveles óptimos de autoabastecimiento de alimentos y garantizar la disponibilidad suficiente y estable de alimentos a la población, dada su consideración de actividad prioritaria y de interés social para el País, en la estrategia de diversificación y desarrollo integral y sustentable, en beneficio de toda la colectividad en general. "**LAS PARTES**" convienen en suscribir la presente **Encomienda Convenida**, la cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. La presente Encomienda tiene por objeto establecer un marco de cooperación entre "**EL INDER**" y "**LA GOBERNACIÓN**", a los fines de realizar acciones conjuntas enmarcadas en la construcción, mejoramiento y culminación de la **vialidad agrícola en el Estado Barinas**, todo enmarcado dentro del "**PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE VIALIDAD AGRÍCOLA EN LOS ESTADOS BARINAS Y TÁCHIRA**".

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE. "**LAS PARTES**" convienen que el alcance de este marco de cooperación comprende un monto máximo de **SESENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SIETE BOLÍVARES CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 67.081.307,71)**, aprobados por el Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, mediante Punto de Cuenta N° 031-2013, de fecha 21 de Junio del 2013, fondos éstos, provenientes del **FONDO EZEQUIEL ZAMORA**.

CLÁUSULA TERCERA: PROYECTOS. "**EL INDER**" en este acto hace entrega a "**LA GOBERNACIÓN**" de **CUATRO (04)** Proyectos de obras que

a continuación se describen: 1) REHABILITACION Y CONSOLIDACION DE LA VIA AGRICOLA CAMACHERO-LA IDEA-LA GABARRA. PROG. 0+000 A LA 23+340. MUNICIPIO EZEQUIEL ZAMORA, ESTADO BARINAS, por un monto de: **TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE BOLÍVARES CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 39.369.567,67)**; 2) REHABILITAR 8 KM DE LA VIA AGRÍCOLA PALO BAYO - CACHICAMO- LIMONCITO, PROG. 0+000 A LA 8+000, MUNICIPIO EZEQUIEL ZAMORA, ESTADO BARINAS, por un monto de **SIETE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE BOLÍVARES (Bs. 7.088.297)**; 3) REHABILITACION DE LA VIA AGRICOLA LA CADENA - LA GUARAPERA - EL 17 - LA BONITA. PROGRESIVAS 0+000 A LA 30+200. MUNICIPIO ANTONIO JOSE DE SUCRE, ESTADO BARINAS, por un monto de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES BOLÍVARES CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 14.545.393,38)**; 4) REHABILITACION DE LA VÍA AGRÍCOLA EL CUCHARO - EL PERRO - LOS CANALES. PROGRESIVAS 0+000 A LA 14+800. PARROQUIA PUERTO DE NUTRIAS, MUNICIPIO SOSA, ESTADO BARINAS por un monto de **SEIS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 6.078.049,66)**.

Estos proyectos serán ejecutados, por la empresa del Estado **BARINESA DE VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES (BARVIALSA) S.A.**; o por empresas contratadas por **"LA GOBERNACIÓN"**, siempre con estricto apego de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

CLÁUSULA CUARTA. DEL COMPROMISO DE LAS PARTES. Con el objeto de dar estricto cumplimiento a la presente Encomienda Convenida, **"LAS PARTES"** acuerdan a realizar lo siguiente:

"EL INDER":

1. Administrar los recursos y realizar las órdenes de pago necesarias y oportunas, con ocasión de la ejecución de las obras establecidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
2. Establecer, conjuntamente con **"LA GOBERNACIÓN"**, el plan de actividades a ejecutar.

"LA GOBERNACIÓN":

1. Asegurar el eficiente cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Encomienda Convenida, en el tiempo y condiciones previstas para ello.
2. Ordenar a la Empresa Mercantil, **"BARINESA DE VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES S.A (BARVIALSA)** la ejecución de las obras y remitir las copias certificadas de los respectivos expedientes conformados, de acuerdo con las normas y pautas establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas.
3. Suministrar oportunamente a **"EL INDER"**, toda la documentación necesaria sobre la tramitación de los desembolsos correspondientes a los anticipos y pagos de valuaciones.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD. Queda expresamente establecido que **"LA GOBERNACIÓN"** a través de su ente ejecutor, **BARINESA DE VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES (BARVIALSA) S.A.**, serán los responsables del cumplimiento de todos los procedimientos y trámites requeridos para la contratación de las empresas que tendrán a su cargo la ejecución de los proyectos establecidos en esta Encomienda Convenida. La Responsabilidad, se extiende también a las acciones y omisiones que repercutan negativamente en las entregas de los recursos necesarios para la ejecución de los Proyectos descritos en este documento.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA. La presente Encomienda Convenida, tendrá una duración de **SEIS (06) MESES**, contado a partir de la fecha de suscripción y podrá ser prorrogada por un lapso menor, igual o mayor, previo acuerdo entre **"LAS PARTES"**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. Esta Encomienda Convenida podrá darse por terminada de forma anticipada, total o parcialmente, en los siguientes casos: a) Por el incumplimiento de una de **"LAS PARTES"**. b) Por decisión unilateral de una de **"LAS PARTES"**,

previa notificación por escrito a la otra con al menos treinta (30) días de anticipación. c) Por mutuo acuerdo entre **"LAS PARTES"**; d) Por caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES. **"LAS PARTES"**, podrán modificar, ampliar o incluir nuevos Proyectos de común y amistoso acuerdo a la presente Encomienda Convenida, de conformidad con las necesidades e intereses de las mismas, mediante la realización de un *Addendum* separado, el cual deberá suscribirse con las formalidades correspondientes y el que se anexará y formará parte integrante de este documento.

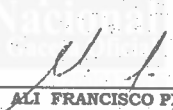
CLÁUSULA NOVENA: NOTIFICACIONES. Toda notificación que deba hacerse con ocasión de la presente Encomienda Convenida deberá hacerse de forma escrita, por correo certificado, fax u otro medio convencional. A tal fin, las partes declaran las siguientes direcciones:


"LA GOBERNACIÓN: Avenida Marqués del Pumar, Palacio del Gobierno frente a la Plaza Bolívar Municipio Barinas del estado Barinas. Teléfono(s): 0273 5301111 / 0273 5301131.

"EL INDER": Esquina Ferrenquín a La Cruz, Edificio Oficentro, La Candelaria, Municipio Libertador, Caracas, Distrito Capital. Teléfono: (0212) 5720221.

CLÁUSULA DÉCIMA: Para todos los efectos de esta Encomienda Convenida, sus derivados y consecuencias, **"LAS PARTES"** eligen como domicilio especial, la ciudad de Barinas, Estado Barinas, a la Jurisdicción de cuyos Tribunales declaran someterse.

Se hacen cuatro (04) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En Caracas, a los Catorce (14) días del mes de noviembre de 2013.


ALI FRANCISCO PEÑA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DEL INDER.


ADÁN C. CHÁVEZ FRIAS.
GOBERNADOR DEL
ESTADO BARINAS.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.). DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 028/2013. BARQUISIMETO, 26 DE NOVIEMBRE DE 2013.

203° Y 154°.

Quien suscribe, **ELIO CÉSAR MEJÍAS FUENTES**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.182.306, en su carácter de Presidente de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, de conformidad con la Resolución DM/N° 046/2013 de fecha 23 de mayo de 2013, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.173, de esa misma fecha, concatenado con el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas N° 13 de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, celebrada en fecha 23 de mayo de 2013, debidamente inscrita en el Registro Mercantil Primero del Estado Lara, en fecha 3 de julio de 2013, bajo el N° 27, Tomo -51-A RMI, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.216 de fecha 29 de Julio de 2013, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 numeral 12 del Decreto N° 7.641 de fecha 24 de agosto de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.494, de esa misma fecha, reimpreso en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 6 de septiembre de 2010 y conforme a lo contemplado en la Cláusula 16, numeral 1, de los Estatutos Sociales de la **EMPRESA SOCIALISTA GANADERA SANTOS LUZARDO, C.A.**, inscrita, originalmente, por ante el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del estado Guárico en fecha 13 de diciembre de 2007, bajo el No. 39, Tomo 7-A-Pro., en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa al ciudadano **LUIS ENRIQUE SUAREZ REYES**, titular de la cédula de identidad N° V-7.350.909 como **PRESIDENTE** de la **EMPRESA SOCIALISTA GANADERA SANTOS LUZARDO, C.A.**

Artículo 2: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


ELIO MEJÍAS FUENTES
 PRESIDENTE CORPORACIÓN
 VENEZOLANA
 DE ALIMENTOS, S.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
 CONSULTORÍA JURÍDICA
 NÚMERO: 126 CARACAS, 14 DE NOVIEMBRE DE 2013
 203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial N° 40.151 de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena Ocupación Temporal del Inmueble denominado "LA QUEBRADITA", ubicado en el sector La Quebradita, Parroquia San Martín, Municipio Libertador del Distrito Capital; conformado por una superficie de terreno aproximada de Seis Mil Quinientos Metros Cuadrados (6.500 mts²) y cuyas medidas en Proyección Universal Transversal Mercator (UTM), Datum Horizontal: SIRGAS- REGVEN HUSO 19, son:

PUNTO DE COORDENADA	COORDENADAS UTM	
	ESTE	NORTE
1	725.146	1.160.667
2	725.170	1.160.636
3	725.190	1.160.610
4	725.167	1.160.582
5	725.152	1.160.568
6	725.141	1.160.557
7	725.138	1.160.554
8	725.135	1.160.554
9	725.133	1.160.554
10	725.130	1.160.557
11	725.106	1.160.585
12	725.079	1.160.616
13	725.111	1.160.640
1	725.146	1.160.667

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Fundación Vivienda (FUNVI), ente adscrito al Gobierno del Distrito Capital, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese


RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑAÑOZA
 Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

MPPCMS N° 119-2013

Caracas, 27 de noviembre de 2013
 203° y 154°

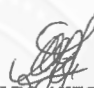
RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ÚNICO: Designar al ciudadano **LUÍS RANIERI GUEVARA VARGAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.548.190 como **Director General de Promoción y Organización Comunal** de este Ministerio, a partir del 16 de septiembre de 2013.

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.


REINALDO ANTONIO TURRISA LOPEZ
 Ministro del Poder Popular para las
 Comunas y los Movimientos Sociales
 Decreto N° 02 de fecha 22-04-13,
 Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22-04-13

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

MPPCMS N° 123-2013

Caracas, 29 de noviembre de 2013
 203° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ÚNICO: Designar a la ciudadana **LEONOR KARINA OLIVARES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.727.430 como **Directora Estatal de Apure** de este Ministerio, a partir del 01 de Noviembre de 2013.

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.


REINALDO ANTONIO FERRER LÓPEZ
 Ministro del Poder Popular para las
 Comunas y los Movimientos Sociales
 Decreto N° 02 de fecha 22-04-13,
 Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22-04-13

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LA CULTURA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
 RESOLUCIÓN N° 061

CARACAS, 25 DE NOVIEMBRE DE 2013
 203°, 154° y 14° RBV

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numerales 19 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento y los artículos 3 y 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Se Reforma la Comisión de Contrataciones Públicas permanente, con el objeto de regular la actividad del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, en la selección de contratistas, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, estará integrada por ciudadanos y ciudadanas de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, con carácter de miembros principales y suplentes, que representarán las áreas jurídica, técnica y económica financiera, los cuales se mencionan a continuación:

MIEMBROS PRINCIPALES		
1.	POR EL ÁREA ECONÓMICA-FINANCIERA:	
	JESÚS RAMÓN SEMERENE QUINTERO	C.I. V- 11.410.347
2.	POR EL ÁREA JURÍDICA:	
	MARTÍN JOSÉ PADRINO	C.I. V- 6.223.230
3.	POR EL ÁREA TÉCNICA:	
	GLADYS COLMENARES	C.I. V- 643.926
	YRIS SANCHEZ	C.I. V- 9.520.124
	ELSA CÁRDENAS	C.I. V- 11.019.773

MIEMBROS SUPLENTES		
1.	POR EL ÁREA ECONÓMICA-FINANCIERA:	
	JOSÉ GREGORIO VELÁSQUEZ	C.I. V- 8.390.827
2.	POR EL ÁREA JURÍDICA:	
	AMÉRICO J. GIL	C.I.V- 16.489.464
3.	POR EL ÁREA TÉCNICA:	
	DINORAH HELENA CRUZ GUERRA	C.I. V- 6.925.672
	MARY ISABEL FIGUEROA	C.I. V- 17.003.456
	RAQUEL GARCÍA	C.I. V- 18.030.630

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones tendrá los deberes y atribuciones que le confiere la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría.

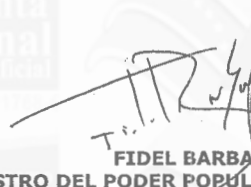
Artículo 5. Se designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones para la Ejecución de Obras, Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios a la ciudadana: KARLA STEFANIA HERNÁNDEZ PINO, titular de la cédula de identidad N° V- 19.434.147, como principal y al ciudadano: CARLOS ANDRIOLO, titular de la cédula de identidad N° V- 8.292.140, como suplente, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto, así como las siguientes atribuciones:

1. Convocar las reuniones de los miembros de la Comisión de Contrataciones.
2. Elaborar el Acta correspondiente a cada reunión que se celebre y entregar oportunamente la agenda respectiva a todos los miembros de la Comisión de Contrataciones.
3. Aperturar los expedientes de los procedimientos de contrataciones, hasta la finalización del proceso que corresponda y llevar el control de su archivo.
4. Certificar las copias de las actas y documentos contentivos de las decisiones de la Comisión de Contrataciones.
5. Elaborar y suscribir las comunicaciones, notificaciones y demás correspondencia relacionada con los Procedimientos de Contrataciones y con aquellos asuntos inherentes a la Comisión de Contrataciones Públicas.
6. Cualquier otra que le asigne la Comisión de Contratación.

Artículo 6. El Auditor Interno, podrá asistir en calidad de observador, con derecho a voz, pero no a voto, tanto en las reuniones de la Comisión de Contrataciones, como a los actos públicos que se celebren durante los procedimientos de contratación. Las faltas temporales de este funcionario, podrán ser suplidas por el representante que este o esta designe a tal efecto, previa notificación a la Comisión de Contrataciones.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


FIDEL BARBA
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA EL DEPORTE**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
 DESPACHO DE LA MINISTRA

N° _____ Caracas, 26 de noviembre de 2013
 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 080/13

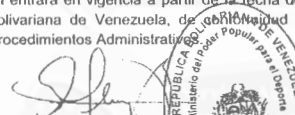
La Ministra del Poder Popular para el Deporte, ciudadana Alejandra Benítez Romero, titular de la cédula de identidad Nro. N° V.- 14.323.157, designada mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de esa misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida en los artículos 12, 62 y 77 numerales 2, 9, 12 y 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 23 y 51 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.955, de fecha 29 de junio de 2012, artículos 8, 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

Artículo 1: Aprobar la Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Económico Financiero Año 2014, del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, y designar como Unidad Administradora Central - Código N° 00007, a la Oficina de Administración y Finanzas y como Unidad Administradora Desconcentrada con Firma - Código N° 00008, a la Oficina de Recursos Humanos, asimismo, se designan como cuentadantes responsables de las referidas Unidades Administradoras, a los funcionarios ORLANDO ANTONIO MONTERO MARTÍNEZ y FÉLIX JOSÉ RODRÍGUEZ VILLARROEL, titulares de la Cédula de Identidad N° V.- 11.407.485 y V.- 4.297.787, quienes actúan con el carácter de Director General de la Oficina de Administración y Finanzas y Director General de la Oficina de Recursos Humanos, respectivamente, igualmente, responsables de los Fondos en Avance y en Anticipo que expresamente se asignen a las Unidades Administradoras correspondientes, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 2: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.


ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
 Designación que consta en Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de esa misma.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
 DESPACHO DE LA MINISTRA
 203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN N° 081/13

Quien suscribe, ALEJANDRA BENITEZ ROMERO, Venezolana, titular de la cédula de identidad N° V.-14.323.157, actuando con el carácter de Ministra del Poder Popular para el Deporte y Presidenta (E) del Instituto Nacional de Deportes, según Decretos N° 2 y 16, de

fecha 22 y 24 de abril de 2013, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 y 40.153, de fechas 22 y 24 de abril de 2013, respectivamente, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 15, 77 numerales 3 y 9 y artículo 96 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario del 31 de julio de 2008; en concordancia con lo estipulado en los artículos 30, 31 y 32 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.741, de fecha 23 de agosto de 2011;

CONSIDERANDO

Que en fecha quince (15) de septiembre del corriente, mediante oficio sin número, fue participada a éste despacho, por parte del Comité Paralímpico de Venezuela, la designación de su representante y con el respectivo suplente, que asistirá a las sesiones del Directorio del Instituto Nacional de Deportes, ello a fin de dar cumplimiento al dispositivo previsto en el Artículo 30, numeral 6° de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

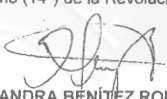
RESUELVE

PRIMERO: Incorporar como integrantes del Directorio del Instituto Nacional de Deportes, en representación del Comité Paralímpico de Venezuela a la ciudadana: **AHIQUEL YOLANDA HERNANDEZ OCHOA**, titular de la Cédula de Identidad N°: V-6.082.957 y el ciudadano: **JOSE ASUNCION HERRERA PONCIO**, titular de la Cédula de Identidad N°: V- 4.225.598, quienes actuarán en carácter de Representante Principal y Suplente, respectivamente.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

En la ciudad de Caracas, Distrito Capital, a los ocho (08) días del mes de noviembre de 2013, doscientos tres años de la Independencia (203°), ciento cincuenta y cuatro años (154°) de la Federación y décimo cuarto año (14°) de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,


ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO
 Ministra del Poder Popular para el Deporte
 Designación que consta en el Decreto N° 2 de fecha 2/04/2013
 publicado en la G.O. N° 40.151 de fecha 23/04/2013

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Entre la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Consejo Nacional Electoral, representado en este acto por la ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 5.224.732, actuando en su carácter de Presidenta, según nombramiento, como Rectora Electoral Principal, realizado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela en sesión del día 27 de abril de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.428 de fecha 03 de mayo de 2006, y designación de Presidenta del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con la Resolución N° 091204-0519, de fecha 04 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.321, de fecha 04 de diciembre de 2009, suficientemente facultada para la realización del presente Plan de Transferencia, según lo establecido en el numeral 2 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, y actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 292, 293 y 294 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, quien en lo adelante, y a los efectos del presente documento se denominará "EL CNE", por una parte, y por la otra el municipio Iribarren del estado Lara, representado en este acto por el ciudadano **NELSON BENITO VERDE GRATEROL**, en su condición de Alcalde Encargado, según Decreto N° 25-2013 de fecha 25-10-2013, publicado en Gaceta Municipal Extraordinaria N° 4099 de la misma fecha, facultado conforme a la atribución contenida en los artículos 84 y 88, numerales 2, 6, 7 y 14 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, quien en lo sucesivo y a los efectos de este Plan de Transferencia se denominará **LA ALCALDÍA**, y que nombradas en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, 32, 36, 41, las Disposiciones Transitorias Primera, Segunda y Novena de la Ley Orgánica de Registro Civil, la Resolución N° 110623-0123 de fecha 23 de junio de 2011, mediante la cual se dictan las Normas para la Transferencia del Servicio Público de Registro Civil al Poder Electoral, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.714 de fecha 15 de julio de 2011, han acordado en celebrar el presente **Convenio de Plan de Transferencia del Servicio Público de Registro Civil**, que en adelante se denominará **PLAN DE TRANSFERENCIA**, que se registrará bajo los términos y condiciones que a continuación se señalan:

OBJETO

CLÁUSULA PRIMERA: El presente **PLAN DE TRANSFERENCIA** tiene por objeto establecer las condiciones, lapsos y especificaciones técnicas mediante las cuales **LAS PARTES** acuerdan la transferencia del servicio público de Registro Civil desde **LA ALCALDÍA** al **CNE**, mediante un proceso de coordinación interinstitucional,

multidisciplinario y permanente, en los términos aquí establecidos, a los fines de dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Poder Electoral, la Ley Orgánica de Registro Civil, su Reglamento N° 1 y las Normas para la Transferencia del Servicio Público de Registro Civil al Poder Electoral.

ALCANCE

CLÁUSULA SEGUNDA: El alcance del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA** comprende la transferencia desde **LA ALCALDÍA** a **EL CNE** de las funciones, procesos, archivos, bases de datos, bienes muebles, inmuebles, talento humano y demás elementos inherentes a la prestación del servicio público de Registro Civil conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Registro Civil y su Reglamento N° 1, prestados en la actualidad por **LA ALCALDÍA**, a través de la Oficina de Registro Civil del municipio Iribarren, así como las Unidades de Registro Civil de las parroquias Catedral, La Concepción, Santa Rosa, Unión, El Cují, Juan de Villegas, Aguedo Felipe Alvarado, Buena Vista, Tamaca, y Juárez; y las Unidades de Registro Civil en Establecimientos de Salud Público Maternidad Ambulatorio La Carucieña parroquia Juan de Villegas, Hospital Antonio María Pineda parroquia Catedral y Hospital Pastor Oropeza parroquia Juan de Villegas.

EL CNE asumirá única y exclusivamente las competencias establecidas en la Ley Orgánica de Registro Civil, su Reglamento N° 1, y demás normas que se dicten al efecto en materia de Registro Civil, por ende, queda plenamente entendido que todas las demás actividades que en la actualidad **LA ALCALDÍA** realiza a través de la Oficina y Unidades de Registro Civil señaladas, no forman parte del alcance del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**.

COMPROMISO DE LAS PARTES

CLÁUSULA TERCERA: Durante la ejecución del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**, **LAS PARTES** se comprometen a garantizar la continuidad y la calidad en la prestación del servicio público de Registro Civil, mediante el cual se protege el Derecho Humano a la Identidad y el Derecho de todas las personas a estar inscritos en el Registro Civil, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 110623-0123 del 23 de junio de 2011, sobre las Normas para la Transferencia del Servicio Público de Registro Civil al Poder Electoral.

CLÁUSULA CUARTA: En la ejecución del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**, **LA ALCALDÍA** se obliga a:

1. Suministrar toda la información y documentación requerida por **EL CNE** para hacer efectiva la ejecución del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**.
2. Cancelar las obligaciones derivadas de la propiedad o el uso de los bienes inmuebles en los cuales se presta el servicio público de Registro Civil, así como los servicios públicos de agua, electricidad, aseo y demás que correspondan, hasta tanto **EL CNE** regularice la condición jurídica de los mismos, en aras de garantizar la continuidad y calidad del servicio público de Registro Civil.
3. Cumplir a cabalidad con todas las obligaciones asumidas con ocasión a la suscripción del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**.

CLÁUSULA QUINTA: En la ejecución del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**, **EL CNE** se obliga a:

1. Realizar de manera diligente y oportuna todas las actuaciones requeridas para asumir de manera directa y exclusiva la prestación del servicio público de Registro Civil, en el Municipio Iribarren del estado Lara, de acuerdo a lo dispuesto en el presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**.
2. Cumplir a cabalidad con todas las obligaciones asumidas con ocasión a la suscripción del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**.

DE LA TRANSFERENCIA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CLÁUSULA SEXTA: Los bienes inmuebles en los que funcionan la Oficina y Unidades de Registro Civil señalados en la cláusula segunda del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**, plenamente detallados en las fichas de "Identificación de los Bienes Inmuebles de los OURC", las cuales forman parte integrante del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**, serán transferidos por parte de **LA ALCALDÍA** a **EL CNE**, atendiendo a la condición jurídica específica de cada inmueble el cual se detalla a continuación:

Los bienes inmuebles cuya propiedad esté debidamente acreditada a favor de **LA ALCALDÍA**, serán transferidos a **EL CNE**, mediante la protocolización ante el Registro

Público de la Entidad Federal correspondiente, conforme a la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica de Registro Civil.

Los Inmuebles cuya propiedad pertenecen a terceras personas naturales o jurídicas de derecho privado, y sobre los cuales recae una relación arrendaticia, **LA ALCALDÍA** garantizará la continuidad del uso, goce y disfrute de estos al Registro Civil, para lo cual deberá continuar en el pago de los cánones y demás obligaciones que se derivan de dichos contratos, así como los servicios públicos y tributos que estos generen, hasta tanto **EL CNE**, concluya los trámites administrativos correspondientes a los fines de regularizar la condición jurídica de dichos inmuebles.

Los inmuebles cuya propiedad pertenezcan a personas de derecho público, **EL CNE**, gestionará ante el órgano o ente respectivo, la protocolización del documento de transmisión de la propiedad, ante el Registro Público de la Entidad Federal correspondiente.

Aquellos bienes inmuebles que siendo propiedad del municipio Iribarren del estado Lara, funcionen otras dependencias de **LA ALCALDÍA**, y que tengan un carácter indivisible, **LA ALCALDÍA** permitirá el uso de los espacios correspondientes de dichos inmuebles a los funcionarios destinados a prestar el servicio público de Registro Civil, mediante documento en el cual se establecerán las condiciones de uso y de acceso por parte del **CNE**.

En cualquiera de los casos, el **CNE** se reserva el derecho de asumir la propiedad o posesión legítima de los inmuebles aquí señalados, sin perjuicio en la continuidad del servicio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LA ALCALDÍA se compromete a entregar los bienes inmuebles totalmente saneados y solventes a la fecha de la suscripción del documento que contenga la transmisión de la propiedad, sin pasivos ni obligaciones de ningún tipo, a la entera y cabal satisfacción de **EL CNE**, quedando obligada a cancelar todos los compromisos u obligaciones pendientes, y a la entrega de los recibos y demás comprobantes de pago correspondientes a cada caso, siendo igualmente responsable de cualquier reclamación que pueda ser planteada con posterioridad a la suscripción del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**.

CLÁUSULA OCTAVA: Queda entendido por **LAS PARTES** y así lo aceptan, que **EL MUNICIPIO** seguirá cancelando los servicios públicos básicos de agua, electricidad, aseos y demás que correspondan, hasta tanto concluya la ejecución del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**, en aras de garantizar la continuidad y calidad del servicio público de Registro Civil.

CLÁUSULA NOVENA: LA ALCALDÍA se compromete a permitir al **EL CNE**, el uso de los bienes muebles destinados a la prestación del servicio público de Registro Civil en la Oficina y Unidades de Registro Civil señaladas en la cláusula segunda del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**, en consecuencia, suministrará a **EL CNE** el respectivo inventario de dichos muebles a los fines de garantizar su debido resguardo y devolución oportuna una vez que **EL CNE** suministre sus propios bienes muebles.

La figura administrativa en la cual se convenga el uso de los bienes muebles por parte de **EL CNE**, será establecida en el Acta de Transferencia que suscriban los funcionarios responsables de la ejecución del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA** la cual deberá ser ratificada por **EL CNE** y **LA ALCALDÍA**, mediante los procedimientos que establezca la legislación vigente en materia de bienes nacionales y municipales.

DE LA TRANSFERENCIA

DE LOS LIBROS, EXPEDIENTES Y LEGAJOS

CLÁUSULA DÉCIMA: Para la realización de las acciones objeto del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**, **LA ALCALDÍA** transferirá a **EL CNE** los libros, expedientes y legajos, anexos y otros documentos que se generen en las Oficinas y Unidades de Registro Civil, que se señalan en la ficha denominada: "Identificación de Libros, Expedientes y Legajos de las OURC", que forma parte integrante del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: La entrega de los libros, expedientes y legajos, anexos y demás documentos que se generen o recaben en la Oficina y Unidades de Registro Civil, se formalizará a través de la suscripción de Actas de Entrega que se levantarán al efecto, en la que se deje constancia de la recepción por parte del responsable designado por **EL CNE**, de la totalidad de los libros, expediente, legajos, anexos y demás documentos.

DE LA TRANSFERENCIA DEL TALENTO HUMANO

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: El Talento Humano que labora en la Oficina y Unidades de Registro Civil, y que se encuentra plenamente identificado en las fichas denominadas: "Identificación de los Trabajadores y Trabajadoras de las OURC", que forma

parte integrante del presente documento, será sometido a un sistema de evaluación establecido por **EL CNE**, a los fines de determinar el cumplimiento del perfil y requisitos establecidos en la estructura organizacional de Registro Civil, por parte de cada uno de los funcionarios, funcionarias, trabajadores y trabajadoras identificados en la referidas fichas, y de acuerdo a la disponibilidad de cargos de **EL CNE**.

El sistema de evaluación a que se refiere la presente cláusula, será realizado por la Dirección General de Talento Humano de **EL CNE**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: El Talento Humano que de acuerdo a los resultados de la evaluación efectuada cumpla con el perfil, será ingresado a la nómina de la Oficina o Unidad de Registro Civil que corresponda, de acuerdo a la disponibilidad de cargos existentes según la estructura organizacional de **EL CNE**.

El Talento Humano que ingrese a **EL CNE** en el marco del proceso de transferencia objeto del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**, se clasificará en el cargo correspondiente, con base al Manual de Cargos vigente aprobado por **EL CNE**.

Por su parte, **LA ALCALDÍA** se compromete a mantener la relación laboral y/o funcional con el Talento Humano que no sea ingresado a **EL CNE**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LA ALCALDÍA se compromete a cancelar todos los pasivos laborales, que en materia de seguridad social, prestaciones sociales y demás beneficios de carácter socio-laboral y funcional, que se les adeuden a todos aquellos funcionarios, funcionarias, trabajadores y trabajadoras, que sean ingresados a **EL CNE**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Queda plenamente establecido entre **LAS PARTES**, que el Talento Humano que con posterioridad a la suscripción del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA** y sus subsiguientes prórrogas, sea ingresado por **LA ALCALDÍA** a la Oficina o Unidades de Registro Civil, y que no se encuentre en las fichas denominadas: "Identificación de los Trabajadores y Trabajadoras de las OURC", no serán objeto de la evaluación establecida en la cláusula décimo segunda.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Los Registradores y Registradoras Civiles, en su condición de funcionarios de libre nombramiento y remoción, no serán objeto de la evaluación aquí establecida.

DE LA EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PLAN DE TRANSFERENCIA

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LAS PARTES acuerdan que la transferencia objeto del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA** será efectuada dentro de un lapso de cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

No obstante, queda entendido entre **LAS PARTES** que en lo relativo a la transferencia de los bienes inmuebles, el período de ejecución se ajustará al tiempo requerido para el cumplimiento de los trámites administrativos, registrales, tributarios y demás requerimientos de Ley; sin que esto implique la paralización de la transferencia objeto del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El período de ejecución establecido en la cláusula anterior, podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, por igual tiempo, si las circunstancias así lo ameritan.

Este **PLAN DE TRANSFERENCIA** no podrá ser ejecutado total o parcialmente por otros entes distintos a **LAS PARTES**, las cuales declaran estar en capacidad para cumplir con las obligaciones adquiridas en el presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: La ejecución, seguimiento y control del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**, estará a cargo de una comisión de enlace integrada por un representante de cada una de **LAS PARTES**, los cuales serán designados por parte de **EL CNE** y **LA ALCALDÍA**, respectivamente, con delegación de firma para la suscripción de los documentos requeridos para la ejecución del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**.

La Comisión de Enlace deberá velar por el cumplimiento de los principios, normas lineamientos e instrucciones contenidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la Ley Orgánica del Registro Civil y su Reglamento N° 1, en las Normas para la Transferencia del Servicio del Registro Civil al Poder Electoral, en el presente **PLAN DE TRANSFERENCIA** y demás normas que se dicten al efecto en materia de Registro Civil, para lo cual estarán investidos de las siguientes funciones:

- I. Realizar todas las acciones tendentes a garantizar la correcta ejecución del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**, cumpliendo las metas previstas para alcanzar de manera eficaz y eficiente que **EL CNE** asuma el funcionamiento y administración del servicio público de Registro Civil.

2. Suscribir las Actas de Entrega que se levanten objeto del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**.
3. Alcanzadas las metas previstas en el presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**, la Comisión de Enlace deberá presentar un informe, el cual contendrá el resultado de las actividades desarrolladas, a fin de verificar la efectividad de la transferencia.

RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CLÁUSULA VIGESIMA: El CNE se compromete a solicitar al Ejecutivo Nacional la aprobación de los recursos presupuestarios necesarios, para la cancelación de los salarios y demás beneficios laborales que correspondan, servicios públicos, y suministro de los materiales necesarios para la prestación del servicio público de Registro Civil, que se deriven de la ejecución objeto del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**, de conformidad con la legislación que regula la materia presupuestaria.

Por su parte **LA ALCALDIA**, se compromete a solicitar al Ejecutivo Nacional la aprobación de los recursos presupuestarios necesarios, para dar cumplimiento a lo establecido la cláusula décima cuarta del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**, de conformidad con la legislación que regula la materia presupuestaria.

DE LAS CIRCUNSTANCIAS SOBREVENIDAS

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: Las circunstancias de hecho o de derecho sobrevenidas que pudieran presentarse, que imposibiliten el cumplimiento de la ejecución total o parcial del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**, serán evaluadas por **LAS PARTES** a fin de tomar de mutuo acuerdo las decisiones correctivas a que haya lugar, para lo cual suscribirán *addendum*, o *apéndices* que tiendan a modificar o crear medidas que permitan cumplir en su totalidad con el **PLAN DE TRANSFERENCIA** aprobado, el cual se anexará al presente documento y formará parte integrante del mismo.

CONFIDENCIALIDAD

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: Toda Información o datos que intercambien **LAS PARTES**, son de carácter confidencial, y en consecuencia, no podrán bajo ningún concepto ser reproducidos, divulgados, transferidos, distribuidos, transmitidos o publicados, sin la previa autorización por escrito de la parte que la produce. Los funcionarios que conformen la Comisión de Enlace, serán responsable directos por el resguardo de la confidencialidad de la información y datos que se intercambien con ocasión a la ejecución del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**.

RESOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: En caso de que surjan controversias derivadas de la ejecución y/o interpretación del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**, o sus *Addendum*, *Apéndices* o *Anexos*, el CNE y **LA ALCALDIA**, harán sus mejores esfuerzos para lograr una solución amigable dentro de un lapso de diez (10) días hábiles siguientes al hecho que diera origen a la diferencia. En caso de no lograrse la solución de tales controversias serán dilucidadas preferentemente con empleo de medios alternativos de resolución de conflictos, tales como la conciliación, la mediación y el arbitraje, de acuerdo a la normativa nacional aplicable.

ANEXOS

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: Las **PARTES** aceptan y reconocen que los documentos que se indican a continuación, constituyen los anexos que forman parte integrante del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**, una vez firmados por los representantes autorizados por cada una de ellas:

1. Ficha de Identificación de los Bienes Inmuebles de las OURC y los respectivos documentos que acreditan su titularidad.
2. Ficha de Identificación de los Libros, legajos y expedientes.
3. Inventario de los bienes muebles.
4. Fichas Identificación de los Trabajadores y Trabajadoras de las OURC.

DEL DOMICILIO PROCESAL

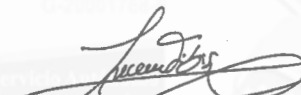
CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: A los efectos de la ejecución del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**, las **PARTES** eligen como domicilio especial y excluyente la

ciudad de Caracas del Distrito Capital, a cuya jurisdicción declaran expresamente someterse.

Se hacen dos ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto en la ciudad de Caracas - Distrito Capital a los 19 días del mes de 11 del año 2013

EL CNE

LA ALCALDÍA


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
Presidenta


NELSON BENITO VERDE
GRATEROL
Alcalde Encargado



Entre la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Consejo Nacional Electoral, representado en este acto por la ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 5.224.732, actuando en su carácter de Presidenta, según nombramiento, como Rectora Electoral Principal, realizado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela en sesión del día 27 de abril de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.428 de fecha 03 de mayo de 2006, y designación de Presidenta del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con la Resolución N° 091204-0519, de fecha 04 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.321, de fecha 04 de diciembre de 2009, suficientemente facultada para la realización del presente Plan de Transferencia, según lo establecido en el numeral 2 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, y actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 292, 293 y 294 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, quien en lo adelante, y a los efectos del presente documento se denominará "**EL CNE**", por una parte, y por la otra el municipio Girardot del estado Aragua, representado en este acto por el ciudadano **PEDRO ANTONIO BASTIDAS PEDRÁ**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.566.994, actuando en este acto en su carácter de Alcalde del Municipio Girardot del Estado Aragua, según Acuerdo N° 1314 de fecha 01 de Diciembre de 2008, publicado en Gaceta Municipal N° 10820 Extraordinaria, de fecha 01 de diciembre de 2008 y debidamente Juramentado e investido por el Concejo Municipal de Girardot el 03 de Diciembre de 2008, según consta en Acta N° 84, publicada en la Gaceta Municipal de Girardot N° 10821 Extraordinario, de fecha 03 de Diciembre de 2008, en uso de las atribuciones legales conferidas en el artículo 88 numerales 2 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, quien en lo sucesivo y a los efectos de este Plan de Transferencia se denominará **EL MUNICIPIO**, y que nombradas en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, 32, 36, 41, las Disposiciones Transitorias Primera, Segunda y Novena de la Ley Orgánica de Registro Civil, la Resolución N° 110623-0123 de fecha 23 de junio de 2011, mediante la cual se dictan las Normas para la Transferencia del Servicio Público de Registro Civil al Poder Electoral, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.714 de fecha 15 de julio de 2011, han acordado en celebrar el presente **Convenio de Plan de Transferencia del Servicio Público de Registro Civil**, que en adelante se denominará **PLAN DE TRANSFERENCIA**, que se registrará bajo los términos y condiciones que a continuación se señalan:

OBJETO

CLÁUSULA PRIMERA: El presente **PLAN DE TRANSFERENCIA** tiene por objeto establecer las condiciones, lapsos y especificaciones técnicas mediante las cuales **LAS PARTES** acuerdan la transferencia del servicio público de Registro Civil desde **EL MUNICIPIO** al CNE, mediante un proceso de coordinación interinstitucional,

multidisciplinario y permanente, en los términos aquí establecidos, a los fines de dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Poder Electoral, la Ley Orgánica de Registro Civil, su Reglamento N° 1 y las Normas para la Transferencia del Servicio Público de Registro Civil al Poder Electoral.

ALCANCE

CLÁUSULA SEGUNDA: El alcance del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA** comprende la transferencia desde **EL MUNICIPIO** a **EL CNE** de las funciones, procesos, archivos, bases de datos, bienes muebles, inmuebles, talento humano y demás elementos inherentes a la prestación del servicio público de Registro Civil conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Registro Civil y su Reglamento N° 1, prestados en la actualidad por **EL MUNICIPIO**, a través de la Oficina de Registro Civil del Municipio Girardot, así como la Unidad de Registro Civil de la Parroquia Choroní, las Unidades de Registro Civil en Establecimientos de Salud Público Hospital Militar Coronel Elbano Paredes Viva, Parroquia Madre María de San José, Hospital Central de Maracay, Parroquia Madre María de San José, y las Unidades de Registro Civil en Establecimientos de Salud Privado Centro Médico Maracay, Parroquia Madre María de San José y Maternidad La Floresta, Parroquia Madre María de San José.

EL CNE asumirá única y exclusivamente las competencias establecidas en la Ley Orgánica de Registro Civil, su Reglamento N° 1, y demás normas que se dicten al efecto en materia de Registro Civil, por ende, queda plenamente entendido que todas las demás actividades que en la actualidad **EL MUNICIPIO** realiza a través de la Oficina y Unidades de Registro Civil señaladas, no forman parte del alcance del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**.

COMPROMISO DE LAS PARTES

CLÁUSULA TERCERA: Durante la ejecución del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**, **LAS PARTES** se comprometen a garantizar la continuidad y la calidad en la prestación del servicio público de Registro Civil, mediante el cual se protege el Derecho Humano a la Identidad y el Derecho de todas las personas a estar inscritos en el Registro Civil, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 110623-0123 del 23 de junio de 2011, sobre las Normas para la Transferencia del Servicio Público de Registro Civil al Poder Electoral.

CLÁUSULA CUARTA: En la ejecución del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**, **EL MUNICIPIO** se obliga a:

1. Suministrar toda la información y documentación requerida por **EL CNE** para hacer efectiva la ejecución del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**.
2. Cancelar las obligaciones derivadas de la propiedad o el uso de los bienes inmuebles en los cuales se presta el servicio público de Registro Civil, así como los servicios públicos de agua, electricidad, aseo y demás que correspondan, hasta tanto **EL CNE** regularice la condición jurídica de los mismos, en aras de garantizar la continuidad y calidad del servicio público de Registro Civil.
3. Cumplir a cabalidad con todas las obligaciones asumidas con ocasión a la suscripción del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**.

CLÁUSULA QUINTA: En la ejecución del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**, **EL CNE** se obliga a:

1. Realizar de manera diligente y oportuna todas las actuaciones requeridas para asumir de manera directa y exclusiva la prestación del servicio público de Registro Civil, en el Municipio Girardot del estado Aragua, de acuerdo a lo dispuesto en el presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**.
2. Cumplir a cabalidad con todas las obligaciones asumidas con ocasión a la suscripción del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**.

DE LA TRANSFERENCIA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CLÁUSULA SEXTA: Los bienes inmuebles en los que funcionan la Oficina y Unidades de Registro Civil señalados en la cláusula segunda del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**, plenamente detallados en las fichas de "Identificación de los Bienes Inmuebles de las OURC", las cuales forman parte integrante del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**, serán transferidos por parte de **EL MUNICIPIO** a **EL CNE**, atendiendo a la condición jurídica específica de cada inmueble el cual se detalla a continuación:

Los bienes inmuebles cuya propiedad esté debidamente acreditada a favor de **EL MUNICIPIO**, serán transferidos a **EL CNE**, mediante la protocolización ante el Registro Público de la Entidad Federal correspondiente, conforme a la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica de Registro Civil.

Los Inmuebles cuya propiedad pertenecen a terceras personas naturales o jurídicas de derecho privado, y sobre los cuales recae una relación arrendaticia, **EL MUNICIPIO** garantizará la continuidad del uso, goce y disfrute de estos al Registro Civil, para lo cual deberá continuar en el pago de los cánones y demás obligaciones que se derivan de dichos contratos, así como los servicios públicos y tributos que estos generen, hasta tanto **EL CNE**, concluya los trámites administrativos correspondientes a los fines de regularizar la condición jurídica de dichos inmuebles.

Los inmuebles cuya propiedad pertenezcan a personas de derecho público, **EL CNE**, gestionará ante el órgano o ente respectivo, la protocolización del documento de transmisión de la propiedad, ante el Registro Público de la Entidad Federal correspondiente.

Aquellos bienes inmuebles que siendo propiedad del municipio Girardot del estado Aragua, funcionen otras dependencias de **EL MUNICIPIO**, y que tengan un carácter indivisible, **EL MUNICIPIO** permitirá el uso de los espacios correspondientes de dichos inmuebles a los funcionarios destinados a prestar el servicio público de Registro Civil, mediante documento en el cual se establecerán las condiciones de uso y de acceso por parte del **CNE**.

En cualquiera de los casos, el **CNE** se reserva el derecho de asumir la propiedad o posesión legítima de los inmuebles aquí señalados, sin perjuicio en la continuidad del servicio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **EL MUNICIPIO** se compromete a entregar los bienes inmuebles totalmente saneados y solventes a la fecha de la suscripción del documento que contenga la transmisión de la propiedad, sin pasivos ni obligaciones de ningún tipo, a la entera y cabal satisfacción de **EL CNE**, quedando obligada a cancelar todos los compromisos u obligaciones pendientes, y a la entrega de los recibos y demás comprobantes de pago correspondientes a cada caso, siendo igualmente responsable de cualquier reclamación que pueda ser planteada con posterioridad a la suscripción del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**.

CLÁUSULA OCTAVA: Queda entendido por **LAS PARTES** y así lo aceptan, que **EL MUNICIPIO** seguirá cancelando los servicios públicos básicos de agua, electricidad, aseo y demás que correspondan, hasta tanto concluya la ejecución del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**, en aras de garantizar la continuidad y calidad del servicio público de Registro Civil.

CLÁUSULA NOVENA: **EL MUNICIPIO** se compromete a permitir al **EL CNE**, el uso de los bienes muebles destinados a la prestación del servicio público de Registro Civil en la Oficina y Unidades de Registro Civil señaladas en la cláusula segunda del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**, en consecuencia, suministrará a **EL CNE** el respectivo inventario de dichos muebles a los fines de garantizar su debido resguardo y devolución oportuna una vez que **EL CNE** suministre sus propios bienes muebles.

La figura administrativa en la cual se convenga el uso de los bienes muebles por parte de **EL CNE**, será establecida en el Acta de Transferencia que suscriban los funcionarios responsables de la ejecución del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA** la cual deberá

ser ratificada por **EL CNE** y **EL MUNICIPIO**, mediante los procedimientos que establezca la legislación vigente en materia de bienes nacionales y municipales*

DE LA TRANSFERENCIA DE LOS LIBROS, EXPEDIENTES Y LEGAJOS

CLÁUSULA DÉCIMA: Para la realización de las acciones objeto del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**, **EL MUNICIPIO** transferirá a **EL CNE** los libros, expedientes y legajos, anexos y otros documentos que se generen en las Oficinas y Unidades de Registro Civil, que se señalan en la ficha denominada: "Identificación de Libros, Expedientes y Legajos de las OURC", que forma parte integrante del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: La entrega de los libros, expedientes y legajos, anexos y demás documentos que se generen o recaben en la Oficina y Unidades de Registro Civil, se formalizará a través de la suscripción de Actas de Entrega que se levantarán al efecto, en la que se deje constancia de la recepción por parte del responsable designado por **EL CNE**, de la totalidad de los libros, expediente, legajos, anexos y demás documentos.

DE LA TRANSFERENCIA DEL TALENTO HUMANO

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: El Talento Humano que labora en la Oficina y Unidades de Registro Civil, y que se encuentra plenamente identificado en las fichas denominadas: "Identificación de los Trabajadores y Trabajadoras de las OURC", que forma parte integrante del presente documento, será sometido a un sistema de evaluación establecido por **EL CNE**, a los fines de determinar el cumplimiento del perfil y requisitos establecidos en la estructura organizacional de Registro Civil, por parte de cada uno de los funcionarios, funcionarias, trabajadores y trabajadoras identificados en la referidas fichas, y de acuerdo a la disponibilidad de cargos de **EL CNE**.

El sistema de evaluación a que se refiere la presente cláusula, será realizado por la Dirección General de Talento Humano de **EL CNE**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: El Talento Humano que de acuerdo a los resultados de la evaluación efectuada cumpla con el perfil, será ingresado a la nómina de la Oficina o Unidad de Registro Civil que corresponda, de acuerdo a la disponibilidad de cargos existentes según la estructura organizacional de **EL CNE**.

6

El Talento Humano que ingrese a **EL CNE** en el marco del proceso de transferencia objeto del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**, se clasificará en el cargo correspondiente, con base al Manual de Cargos vigente aprobado por **EL CNE**.

Por su parte, **EL MUNICIPIO** se compromete a mantener la relación laboral y/o funcional con el Talento Humano que no sea ingresado a **EL CNE**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: **EL MUNICIPIO** se compromete a cancelar todos los pasivos laborales, que en materia de seguridad social, prestaciones sociales y demás beneficios de carácter socio-laboral y funcional, que se les adeuden a todos aquellos funcionarios, funcionarias, trabajadores y trabajadoras, que sean ingresados a **EL CNE**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Queda plenamente establecido entre **LAS PARTES**, que el Talento Humano que con posterioridad a la suscripción del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA** y sus subsiguientes prórrogas, sea ingresado por **EL MUNICIPIO** a la Oficina o Unidades de Registro Civil, y que no se encuentre en las fichas denominadas: "Identificación de los Trabajadores y Trabajadoras de las OURC", no serán objeto de la evaluación establecida en la cláusula décimo segunda.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Los Registradores y Registradoras Civiles, en su condición de funcionarios de libre nombramiento y remoción, no serán objeto de la evaluación aquí establecida.

DE LA EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PLAN DE TRANSFERENCIA

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: **LAS PARTES** acuerdan que la transferencia objeto del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA** será efectuada dentro de un lapso de cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

No obstante, queda entendido entre **LAS PARTES** que en lo relativo a la transferencia de los bienes inmuebles, el período de ejecución se ajustará al tiempo requerido para el cumplimiento de los trámites administrativos, registrales, tributarios y demás requerimientos de Ley; sin que esto implique la paralización de la transferencia objeto del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El período de ejecución establecido en la Cláusula anterior, podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, por igual tiempo, si las circunstancias así lo ameritan.

Este **PLAN DE TRANSFERENCIA** no podrá ser ejecutado total o parcialmente por otros entes distintos a **LAS PARTES**, las cuales declaran estar en capacidad para cumplir con las obligaciones adquiridas en el presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: La ejecución, seguimiento y control del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**, estará a cargo de una comisión de enlace integrada por un representante de cada una de **LAS PARTES**, los cuales serán designados por parte de **EL CNE** y **EL MUNICIPIO**, respectivamente, con delegación de firma para la suscripción de los documentos requeridos para la ejecución del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**.

La Comisión de Enlace deberá velar por el cumplimiento de los principios, normas lineamientos e instrucciones contenidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la Ley Orgánica del Registro Civil y su Reglamento N° 1, en las Normas para la Transferencia del Servicio del Registro Civil al Poder Electoral, en el presente **PLAN DE TRANSFERENCIA** y demás normas que se dicten al efecto en materia de Registro Civil, para lo cual estarán investidos de las siguientes funciones:

1. Realizar todas las acciones tendentes a garantizar la correcta ejecución del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**, cumpliendo las metas previstas para alcanzar de manera eficaz y eficiente que **EL CNE** asuma el funcionamiento y administración del servicio público de Registro Civil.
2. Suscribir las Actas de Entrega que se levanten objeto del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**.
3. Alcanzadas las metas previstas en el presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**, la Comisión de Enlace deberá presentar un informe, el cual contendrá el resultado de las actividades desarrolladas, a fin de verificar la efectividad de la transferencia.

RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CLÁUSULA VIGESIMA: **EL CNE** se compromete a solicitar al Ejecutivo Nacional la aprobación de los recursos presupuestarios necesarios, para la cancelación de los salarios y demás beneficios laborales que correspondan, servicios públicos, y suministro de los materiales necesarios para la prestación del servicio público de Registro Civil, que se deriven de la ejecución objeto del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**, de conformidad con la legislación que regula la materia presupuestaria.

Por su parte **EL MUNICIPIO**, se compromete a solicitar al Ejecutivo Nacional la aprobación de los recursos presupuestarios necesarios, para dar cumplimiento a lo establecido la cláusula décima cuarta del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**, de conformidad con la legislación que regula la materia presupuestaria.

DE LAS CIRCUNSTANCIAS SOBREVENIDAS

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: Las circunstancias de hecho o de derecho sobrevinidas que pudieran presentarse, que imposibiliten el cumplimiento de la ejecución total o parcial del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**, serán evaluadas por **LAS PARTES** a fin de tomar de mutuo acuerdo las decisiones correctivas a que haya lugar, para lo cual suscribirán *addendum*, o *opéndices* que tiendan a modificar o crear medidas que permitan cumplir en su totalidad con el **PLAN DE TRANSFERENCIA** aprobado, el cual se anexará al presente documento y formará parte integrante del mismo.

CONFIDENCIALIDAD

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: Toda Información o datos que intercambien **LAS PARTES**, son de carácter confidencial, y en consecuencia, no podrán bajo ningún concepto ser reproducidos, divulgados, transferidos, distribuidos, transmitidos o publicados, sin la previa autorización por escrito de la parte que la produce. Los funcionarios que conformen la Comisión de Enlace, serán responsable directos por el resguardo de la confidencialidad de la información y datos que se intercambien con ocasión a la ejecución del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**.

RESOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: En caso de que surjan controversias derivadas de la ejecución y/o interpretación del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**, o sus *Addendum*, *Apéndices* o *Anexos*, el **CNE** y **EL MUNICIPIO**, harán sus mejores esfuerzos para lograr una solución amigable dentro de un lapso de diez (10) días hábiles siguientes al hecho que diera origen a la diferencia. En caso de no lograrse la solución de tales controversias serán dilucidadas preferentemente con empleo de medios alternativos de resolución de conflictos, tales como la conciliación, la mediación y el arbitraje, de acuerdo a la normativa nacional aplicable.

ANEXOS

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: Las **PARTES** aceptan y reconocen que los documentos que se indican a continuación, constituyen los anexos que forman parte integrante del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**, una vez firmados por los representantes autorizados por cada una de ellas:

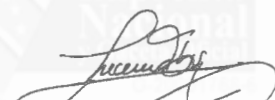
1. Ficha de Identificación de los Bienes Inmuebles de las OURC y los respectivos documentos que acreditan su titularidad.
2. Ficha de Identificación de los Libros, legajos y expedientes.
3. Inventario de los bienes muebles.
4. Fichas Identificación de los Trabajadores y Trabajadoras de las OURC.

DEL DOMICILIO PROCESAL

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: A los efectos de la ejecución del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**, las **PARTES** eligen como domicilio especial y excluyente la ciudad de Caracas del Distrito Capital, a cuya jurisdicción declaran expresamente someterse.

Se hacen dos ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto en la ciudad de Caracas - Distrito Capital a los 17 días del mes de 11 del año 2013.

EL CNE


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
Presidenta

EL MUNICIPIO


PEDRO ANTONIO BASTIDAS
PEDRA
Alcalde del municipio Girardot del
estado Aragua

Entre la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Consejo Nacional Electoral, representado en este acto por la ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 5.224.732, actuando en su carácter de Presidenta, según nombramiento, como Rectora Electoral Principal, realizado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela en sesión del día 27 de abril de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.428 de fecha 03 de mayo de 2006, y designación de Presidenta del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con la Resolución N° 091204-0519, de fecha 04 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.321, de fecha 04 de diciembre de 2009, suficientemente facultada para la realización del presente Plan de Transferencia, según lo establecido en el numeral 2 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, y actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 292, 293 y 294 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, quien en lo adelante, y a los efectos del presente documento se denominará "**EL CNE**", por una parte, y por la otra el municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui, representado en este acto por la ciudadana **INES ISBERIS SIFONTES GOMEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 4.042.637, actuando en este acto en su carácter de Alcaldesa, según consta en Acta N° 93, de la Sesión Especial del Concejo Municipal del municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui de fecha 26 de noviembre de 2008, facultada conforme a la atribución contenida en los artículos 84 y 88, numerales 2, 6, 7 y 14 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, quien en lo sucesivo y a los efectos de este Plan de Transferencia se denominará **LA ALCALDÍA**, y que nombradas en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, 32, 36, 41, las Disposiciones Transitorias Primera, Segunda y Novena de la Ley Orgánica de Registro Civil, la Resolución N° 110623-0123 de fecha 23 de junio de 2011, mediante la cual se dictan las Normas para la Transferencia del Servicio Público de Registro Civil al Poder Electoral, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.714 de fecha 15 de julio de 2011, han acordado en celebrar el presente **Convenio de Plan de Transferencia del Servicio Público de Registro Civil**, que en adelante se denominará **PLAN DE TRANSFERENCIA**, que se registrará bajo los términos y condiciones que a continuación se

OBJETO

CLÁUSULA PRIMERA: El presente **PLAN DE TRANSFERENCIA** tiene por objeto establecer las condiciones, lapsos y especificaciones técnicas mediante las cuales **LAS PARTES** acuerdan la transferencia del servicio público de Registro Civil desde **LA ALCALDÍA** al **CNE**, mediante un proceso de coordinación interinstitucional, multidisciplinario y permanente, en los términos aquí establecidos, a los fines de dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Poder Electoral, la Ley Orgánica de Registro Civil, su Reglamento N° 1 y las Normas para la Transferencia del Servicio Público de Registro Civil al Poder Electoral.

ALCANCE

CLÁUSULA SEGUNDA: El alcance del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA** comprende la transferencia desde **LA ALCALDÍA** a **EL CNE** de las funciones, procesos, archivos, bases de datos, bienes muebles, inmuebles, talento humano y demás elementos inherentes a la prestación del servicio público de Registro Civil conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Registro Civil y su Reglamento N° 1, prestados en la actualidad por **LA ALCALDÍA**, a través de la Oficina de Registro Civil del municipio Simón Bolívar, así como las Unidades de Registro Civil de las Parroquias El Pilar, Naricual, Caigua y Bergantín, y las Unidades de Registro Civil en Establecimientos de Salud Público Hospital Dr. Domingo Guzmán Lander, parroquia El Carmen, Hospital Dr. Luis Razetti, parroquia El Carmen.

EL CNE asumirá única y exclusivamente las competencias establecidas en la Ley Orgánica de Registro Civil, su Reglamento N° 1, y demás normas que se dicten al efecto en materia de Registro Civil, por ende, queda plenamente entendido que todas las demás actividades que en la actualidad **LA ALCALDÍA** realiza a través de la Oficina y Unidades de Registro Civil señaladas, no forman parte del alcance del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**.

COMPROMISO DE LAS PARTES

CLÁUSULA TERCERA: Durante la ejecución del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**, **LAS PARTES** se comprometen a garantizar la continuidad y la calidad en la prestación del servicio público de Registro Civil, mediante el cual se protege el Derecho Humano a la Identidad y el Derecho de todas las personas a estar inscritos en

el Registro Civil, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 110623-0123 del 23 de junio de 2011, sobre las Normas para la Transferencia del Servicio Público de Registro Civil al Poder Electoral.

CLÁUSULA CUARTA: En ejecución del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**, **LA ALCALDÍA** se obliga a:

1. Suministrar toda la información y documentación requerida por **EL CNE** para hacer efectiva la ejecución del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**.
2. Cancelar las obligaciones derivadas de la propiedad o el uso de los bienes inmuebles en los cuales se presta el servicio público de Registro Civil, así como los servicios públicos de agua, electricidad, aseo y demás que correspondan, hasta tanto **EL CNE** regularice la condición jurídica de los mismos, en aras de garantizar la continuidad y calidad del servicio público de Registro Civil.
3. Cumplir a cabalidad con todas las obligaciones asumidas con ocasión a la suscripción del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**.

CLÁUSULA QUINTA: En la ejecución del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**, **EL CNE** se obliga a:

1. Realizar de manera diligente y oportuna todas las actuaciones requeridas para asumir de manera directa y exclusiva la prestación del servicio público de Registro Civil, en el municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui, de acuerdo a lo dispuesto en el presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**.
2. Cumplir a cabalidad con todas las obligaciones asumidas con ocasión a la suscripción del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**.

DE LA TRANSFERENCIA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CLÁUSULA SEXTA: Los bienes inmuebles en los que funcionan la Oficina y Unidades de Registro Civil señalados en la cláusula segunda del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**, plenamente detallados en las fichas de "Identificación de los Bienes Inmuebles de las OURC", las cuales forman parte integrante del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**, serán transferidos por parte de **LA ALCALDÍA** a **EL CNE**, atendiendo a la condición jurídica específica de cada inmueble el cual se detalla a continuación:

Los bienes inmuebles cuya propiedad esté debidamente acreditada a favor de **LA ALCALDÍA**, serán transferidos a **EL CNE**, mediante la protocolización ante el Registro Público de la Entidad Federal correspondiente conforme a la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica de Registro Civil.

Los Inmuebles cuya propiedad pertenecen a terceras personas naturales o jurídicas de derecho privado, y sobre los cuales recae una relación arrendaticia, **LA ALCALDÍA** garantizará la continuidad del uso, goce y disfrute de estos al Registro Civil, para lo cual deberá continuar en el pago de los cánones y demás obligaciones que se derivan de dichos contratos, así como los servicios públicos y tributos que estos generen, hasta tanto **EL CNE**, concluya los trámites administrativos correspondientes a los fines de regularizar la condición jurídica de dichos inmuebles.

Los inmuebles cuya propiedad pertenezcan a personas de derecho público, **EL CNE**, gestionará ante el órgano o ente respectivo la protocolización del documento de transmisión de la propiedad, ante el Registro Público de la Entidad Federal correspondiente.

Aquellos bienes inmuebles que siendo propiedad del municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui, funcionen otras dependencias de **LA ALCALDÍA**, y que tengan un carácter indivisible, **LA ALCALDÍA** permitirá el uso de los espacios correspondientes de dichos inmuebles a los funcionarios destinados a prestar el servicio público de Registro Civil, mediante documento en el cual se establecerán las condiciones de uso y de acceso por parte del **CNE**.

En cualquiera de los casos, el **CNE** se reserva el derecho de asumir la propiedad o posesión legítima de los inmuebles aquí señalados, sin perjuicio en la continuidad del servicio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **LA ALCALDÍA** se compromete a entregar los bienes inmuebles totalmente saneados y solventes a la fecha de la suscripción del documento que contenga la transmisión de la propiedad, sin pasivos ni obligaciones de ningún tipo, a la satisfacción de **EL CNE**, quedando obligada a cancelar todos los compromisos u obligaciones pendientes, y a la entrega de los recibos y demás comprobantes de pago correspondientes a cada caso, siendo igualmente responsable de cualquier reclamación que pueda ser planteada con posterioridad a la suscripción del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**.

CLÁUSULA OCTAVA: Queda entendido por **LAS PARTES** y así lo aceptan, que **LA ALCALDÍA** seguirá cancelando los servicios públicos básicos de agua, electricidad, aseo y demás que correspondan, hasta tanto se materialice la transferencia definitiva de los inmuebles en los términos establecidos en el **PLAN DE TRANSFERENCIA**, en aras de garantizar la continuidad y calidad del servicio público de Registro Civil **PLAN DE TRANSFERENCIA**.

CLÁUSULA NOVENA: **LA ALCALDÍA** se compromete a permitir al **EL CNE**, el uso de los bienes muebles destinados a la prestación del servicio público de Registro Civil en la Oficina y Unidades de Registro Civil señaladas en la cláusula segunda del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**, en consecuencia, suministrará a **EL CNE** el respectivo inventario de dichos muebles a los fines de garantizar su debido resguardo y devolución oportuna una vez que **EL CNE** suministre sus propios bienes muebles.

La figura administrativa en la cual se convenga el uso de los bienes muebles por parte de **EL CNE**, será establecida en el Acta de Transferencia que suscriban los funcionarios responsables de la ejecución del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA** la cual deberá ser ratificada por **EL CNE** y **LA ALCALDÍA**, mediante los procedimientos que establezca la legislación vigente en materia de bienes nacionales y municipales.

DE LA TRANSFERENCIA

DE LOS LIBROS, EXPEDIENTES Y LEGAJOS

CLÁUSULA DÉCIMA: Para la realización de las acciones objeto del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**, **LA ALCALDÍA** transferirá a **EL CNE** los libros, expedientes y legajos, anexos y otros documentos que se generen en la Oficina y Unidades de Registro Civil, que se señalan en la ficha denominada: "Identificación de Libros, Expedientes y Legajos de las OURC", que forma parte integrante del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: La entrega de los libros, expedientes y legajos, anexos y otros documentos que se generen o recaben en la Oficina y Unidades de Registro Civil, se formalizará a través de la suscripción de Actas de Entrega que se levantarán al efecto, en la que se deje constancia de la recepción por parte del responsable designado por **EL CNE**, de la totalidad de los libros, expediente, legajos, anexos y demás documentos.

DE LA TRANSFERENCIA DEL TALENTO HUMANO

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: El Talento Humano que labora en la Oficina y Unidades de Registro Civil, y que se encuentra plenamente identificado en las fichas denominadas: "Identificación de los Trabajadores y Trabajadoras de las OURC", que forma parte integrante del presente documento, será sometido a un sistema de evaluación establecido por **EL CNE**, a los fines de determinar el cumplimiento del perfil y requisitos establecidos en la estructura organizacional de Registro Civil, por parte de cada uno de los funcionarios, funcionarias, trabajadores y trabajadoras identificados en la referidas fichas, y de acuerdo a la disponibilidad de cargos de **EL CNE**.

El sistema de evaluación a que se refiere la presente cláusula, será realizado por la Dirección General de Talento Humano de **EL CNE**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: El Talento Humano que de acuerdo a los resultados de la evaluación efectuada cumpla con el perfil, será ingresado a la nómina de la Oficina o Unidad de Registro Civil que corresponda, de acuerdo a la disponibilidad de cargos existentes según la estructura organizacional de **EL CNE**.

El Talento Humano que ingrese a **EL CNE** en el marco del proceso de transferencia objeto del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**, se clasificará en el cargo correspondiente, con base al Manual de Cargos vigente aprobado por **EL CNE**.

Por su parte, **LA ALCALDÍA** se compromete a mantener la relación laboral y/o funcional con el Talento Humano que no sea ingresado a **EL CNE**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LA ALCALDÍA se compromete a cancelar todos los pasivos laborales, que en materia de seguridad social, prestaciones sociales y demás beneficios de carácter socio-laboral y funcional, que se les adeuden a todos aquellos funcionarios, funcionarias, trabajadores y trabajadoras, que sean ingresados a EL CNE.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Queda plenamente establecido entre LAS PARTES, que el Talento Humano que con posterioridad a la suscripción del presente PLAN DE TRANSFERENCIA y sus subsiguientes prórrogas, sea ingresado por LA ALCALDÍA a la Oficina o Unidades de Registro Civil, y que no se encuentre en las fichas denominadas: "Identificación de los Trabajadores y Trabajadoras de las OURC", no serán objeto de la evaluación establecida en la cláusula décimo segunda.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Los Registradores y Registradoras Civiles, en su condición de funcionarios de libre nombramiento y remoción, no serán objeto de la evaluación aquí establecida.

DE LA EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PLAN DE TRANSFERENCIA

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LAS PARTES acuerdan que la transferencia objeto del presente PLAN DE TRANSFERENCIA será efectuada dentro de un lapso de cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

No obstante, queda entendido entre LAS PARTES que en lo relativo a la transferencia de los bienes inmuebles, el período de ejecución se ajustará al tiempo requerido para el cumplimiento de los trámites administrativos, registrales, tributarios y demás requerimientos de Ley; sin que esto implique la paralización de la transferencia objeto del presente PLAN DE TRANSFERENCIA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El período de ejecución establecido en la Cláusula anterior, podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de LAS PARTES, por igual tiempo, si las circunstancias así lo ameritan.

Este PLAN DE TRANSFERENCIA no podrá ser ejecutado total o parcialmente por otros entes distintos a LAS PARTES, las cuales declaran estar en capacidad para cumplir con las obligaciones adquiridas en el presente PLAN DE TRANSFERENCIA.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: La ejecución, seguimiento y control del presente PLAN DE TRANSFERENCIA, estará a cargo de una comisión de enlace integrada por un representante de cada una de LAS PARTES, los cuales serán designados por parte de EL CNE y LA ALCALDÍA, respectivamente, con delegación de firma para la suscripción de los documentos requeridos para la ejecución del presente PLAN DE TRANSFERENCIA.

La Comisión de Enlace deberá velar por el cumplimiento de los principios, normas lineamientos e instrucciones contenidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la Ley Orgánica del Registro Civil y su Reglamento N° 1, en las Normas para la Transferencia del Servicio del Registro Civil al Poder Electoral, en el presente PLAN DE TRANSFERENCIA y demás normas que se dicten al efecto en materia de Registro Civil, para lo cual estarán investidos de las siguientes funciones:

1. Realizar todas las acciones tendentes a garantizar la correcta ejecución del presente PLAN DE TRANSFERENCIA, cumpliendo las metas previstas para alcanzar de manera eficaz y eficiente que EL CNE asuma el funcionamiento y administración del servicio público de Registro Civil.

2. Suscribir las Actas de Entrega que se levanten objeto del presente PLAN DE TRANSFERENCIA.

3. Alcanzadas las metas previstas en el presente PLAN DE TRANSFERENCIA, la Comisión de Enlace deberá presentar un informe, el cual contendrá el resultado de las actividades desarrolladas, a fin de verificar la efectividad de la transferencia.

RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CLÁUSULA VIGESIMA: El CNE se compromete a solicitar al Ejecutivo Nacional la aprobación de los recursos presupuestarios necesarios, para la cancelación de los salarios y demás beneficios laborales que correspondan, servicios públicos, y suministro de los materiales necesarios para la prestación del servicio público de Registro Civil, que se deriven de la ejecución objeto del presente PLAN DE TRANSFERENCIA, de conformidad con la legislación que regula la materia presupuestaria.

Por su parte LA ALCALDIA, se compromete a solicitar al Ejecutivo Nacional la aprobación de los recursos presupuestarios necesarios, para dar cumplimiento a lo establecido la cláusula décima cuarta del presente PLAN DE TRANSFERENCIA, de conformidad con la legislación que regula la materia presupuestaria.

DE LAS CIRCUNSTANCIAS SOBREVENIDAS

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: Las circunstancias de hecho o de derecho que pudieran presentarse, que imposibiliten el cumplimiento de la ejecución de las partes del presente PLAN DE TRANSFERENCIA, serán evaluadas por LAS PARTES a fin de tomar de mutuo acuerdo las decisiones correctivas a que haya lugar, para lo cual suscribirán *addendum*, o *apéndices* que tiendan a modificar o crear medidas que permitan cumplir en su totalidad con el PLAN DE TRANSFERENCIA aprobado, el cual se anexará al presente documento y formará parte integrante del mismo.

CONFIDENCIALIDAD

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: Toda información o datos que intercambien LAS PARTES, son de carácter confidencial, y en consecuencia, no podrán bajo ningún concepto ser reproducidos, divulgados, transferidos, distribuidos, transmitidos o publicados, sin la previa autorización por escrito de la parte que la produce. Los funcionarios que conformen la Comisión de Enlace, serán responsable directos por el resguardo de la confidencialidad de la información y datos que se intercambien con ocasión a la ejecución del presente PLAN DE TRANSFERENCIA.

RESOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: En caso de que surjan controversias derivadas de la ejecución y/o interpretación del presente PLAN DE TRANSFERENCIA, o sus *Addendum*, *Apéndices* o *Anexos*, el CNE y LA ALCALDIA, harán sus mejores esfuerzos para lograr una solución amigable dentro de un lapso de diez (10) días hábiles siguientes al hecho que diera origen a la diferencia. En caso de no lograrse la solución de tales controversias serán dilucidadas preferentemente con empleo de medios alternativos de resolución de conflictos, tales como la conciliación, la mediación y el arbitraje, de acuerdo a la normativa nacional aplicable.

ANEXOS

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: Las PARTES aceptan y reconocen que los documentos que se indican a continuación, constituyen los anexos que forman parte

integrante del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**, una vez firmados por los representantes autorizados por cada una de ellas:

1. Ficha de Identificación de los Bienes Inmuebles de las OURC y los respectivos documentos que acreditan su titularidad.
2. Ficha de Identificación de los Libros, legajos y expedientes.
3. Documento de los bienes muebles.
4. Fichas Identificación de los Trabajadores y Trabajadoras de las OURC.

DEL DOMICILIO PROCESAL

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: A los efectos de la ejecución del presente **PLAN DE TRANSFERENCIA**, las **PARTES** eligen como domicilio especial y excluyente la ciudad de Caracas del Distrito Capital, a cuya jurisdicción declaran expresamente someterse.

Se hacen dos ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto en la ciudad de Caracas - Distrito Capital a los 18 días del mes de Noviembre del año 2013.

EL CNE

LA ALCALDÍA


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
Presidenta


INES ISBERIS SIFONTES GÓMEZ
Alcalde(a) del municipio Simón Bolívar
del estado Anzoátegui

GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLÍVAR

Gobernación del Estado Bolívar

DECRETO N° 2532

FRANCISCO JOSÉ RANGEL GÓMEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO BOLÍVAR

De conformidad con el artículo 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con los artículos 5 numeral 3 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el artículo 164 de la Constitución del estado Bolívar, en concordancia con el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, el artículo 14 de su Reglamento y lo previsto en los artículos 2, 4 y 10 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependiente del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que la seguridad social es un derecho constitucional que tiene toda persona y el Estado esta en la obligación de garantizar la efectividad de ese derecho como una circunstancia de previsión social a través de un servicio público no lucrativo, derivado de las cargas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social, creando un sistema de seguridad social de financiamiento solidario, unitario, participativo de contribuyentes directos o indirectos

CONSIDERANDO

Que la Pensión de Jubilación constituye un derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, la Jubilación Especial se encuentra regulada en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que en fecha diecinueve (19) de noviembre del año 2010, la ciudadana: **PETRA NERYS AGUILERA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 6.378.327,

solicitó por ante la Gerencia de Recursos Humanos del Instituto de Vivienda, Obras y Servicios del estado Bolívar, se diera inicio al trámite para el otorgamiento de Jubilación Especial:

CONSIDERANDO

Que mediante Planilla N° FP-026-O de fecha diez (10) de marzo del año 2011 y en oficio N° 000579 de fecha catorce (14) de marzo del año 2011, el Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela en el ejercicio de la competencia que le fue delegada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependiente del Poder Público Nacional, consideró procedente la Jubilación Especial a la ciudadana: **PETRA NERYS AGUILERA**, antes identificada, quien ocupa el cargo de Aseadora I, en la Gerencia de Operaciones, adscrita al Instituto de Vivienda, Obras y Servicios del estado Bolívar desde el veintinueve (29) de diciembre del año 1995 hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2010.

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N° 0194 de fecha treinta (30) de marzo del año 2011 el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas enteró al Instituto de Vivienda, Obras y Servicios del estado Bolívar, de la Pensión de Jubilación Especial aprobada en beneficio de la ciudadana **PETRA NERYS AGUILERA**, antes identificada.

CONSIDERANDO

Que mediante dictamen emitido por la Consultoría Jurídica de la Gobernación del estado Bolívar en fecha veintitrés (23) de mayo del año 2011, determinó la procedencia del Decreto de Pensión de Jubilación Especial a favor de la ciudadana: **PETRA NERYS AGUILERA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 6.378.327, quien cuenta con quince (15) años y dos (02) días de servicio prestado en la Administración Pública Estatal, en sana aplicación del artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento y lo previsto en el artículo 2 y 4 del instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependiente del Poder Público Nacional, ya que ésta cumple con los requisitos para el otorgamiento del beneficio de la Pensión de Jubilación Especial, es decir: con el tiempo de servicio, padece de una enfermedad que le impide el cumplimiento de sus funciones y no reúne los requisitos para el otorgamiento de la Jubilación Ordinaria.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Se otorga la Jubilación Especial a favor de la ciudadana: **PETRA NERYS AGUILERA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 6.378.327, quien nació el diecinueve (19) de mayo del año 1950, de sesenta y un (61) años de edad quien se desempeña como Aseador I, en la Gerencia de Operaciones, adscrita al Instituto de Vivienda, Obras y Servicios del estado Bolívar, y cuenta con un tiempo de servicio de quince (15) años y dos (02) días prestados en la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO SEGUNDO: El monto de la Pensión de la Jubilación Especial concedida, será el equivalente al treinta y siete coma cincuenta por ciento (37,50%), porcentaje otorgado por el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas, producto de los últimos doce (12) meses de salarios devengados por la referida ciudadana. Ahora bien, el monto de la Pensión de Jubilación Especial deberá homologarse al salario mínimo nacional urbano en caso de que resultase inferior a éste, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO TERCERO: Se deberán efectuar los trámites administrativos correspondientes que conlleven al pago oportuno de las Prestaciones Sociales y demás indemnizaciones que le correspondan a la ciudadana: PETRA NERYS AGUILERA, antes identificada, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: El Instituto de Vivienda, Obras y Servicios del estado Bolívar, se encargará de tramitar inmediatamente la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO QUINTO: El Instituto de Vivienda, Obras y Servicios del estado Bolívar notificará del presente Decreto a la ciudadana: PETRA NERYS AGUILERA, antes identificada, entregándole un (01) ejemplar del presente acto administrativo con acuse de recibo, una vez que el mismo se encuentre publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría General de Gobierno y el Instituto de Vivienda, Obras y Servicios del estado Bolívar, se encargarán de la ejecución del presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto N° 2532, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado, sellado, firmado y refrendado en el Palacio de Gobierno, sede Oficial del Ejecutivo del estado Bolívar, en Ciudad Bolívar, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil once (2011). Años 201° de la Independencia y 152° de la Federación.

Francisco José Rangel Gómez, Gobernador del estado Bolívar. Includes official seal and signature.

Refrendado por:

Teodoro Perras Cardozo, Secretario General de Gobierno. Includes official seal and signature.

Gobernación del Estado Bolívar

DECRETO N° 3921

FRANCISCO JOSÉ RANGEL GÓMEZ GOBERNADOR DEL ESTADO BOLÍVAR

De conformidad con el artículo 86 y 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 184 de la Constitución del estado Bolívar, en concordancia con: el artículo 17 del Decreto N° 8938 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores de fecha treinta (30) de abril del año 2012 y lo previsto en los artículos 2, 4 y 10 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Transición de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependiente del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que la seguridad social es un derecho constitucional que tiene toda persona y el Estado esta en la obligación de garantizar la efectividad de ese derecho como una circunstancia de previsión social a través de un servicio público no lucrativo, derivado de las cargas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social, creando un sistema de seguridad social de financiamiento solidario, unitario, participativo de contribuciones directas e indirectas.

CONSIDERANDO

Que la Pensión de Jubilación constituye un derecho consagrado en el artículo 85 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, la Jubilación Especial para el caso de los obreros que prestan servicio en la administración Pública, Nacional, Estatal y Municipal se encuentra previsto en el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Transición de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependiente del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana: ELVIA INOCENCIA MORENO DE MARTÍNEZ, antes identificada, padece de una circunstancia excepcional que le impide de forma permanentemente el desempeño de funciones de índole laboral, con un diagnóstico de "OSTROARTROSIS DE RODILLA DERECHA, SINOVITIS CRÓNICA CON DERRAME ARTICULAR, MENISQUITIA DE RODILLA DERECHA, CONDROMALACIA PATELO FEMORAL DERECHO" con una evolución torpida de la misma, conforme se evidencia en forma 14-08 "Solicitud de Incapacidad" de fecha veintitrés (23) de febrero del año 2012.

CONSIDERANDO

Que en fecha siete (07) de agosto del año 2012, la ciudadana: ELVIA INOCENCIA MORENO DE MARTÍNEZ, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° E.337.611, solicitó por ante la Gerencia de Recursos Humanos del Instituto de Vivienda, Obras y Servicios del estado Bolívar, el otorgamiento de Jubilación Especial.

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Vivienda, Obras y Servicios del estado Bolívar cumplió con el trámite para el otorgamiento de la jubilación especial ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas para que procediera a la revisión del expediente y la elaboración del análisis técnico de la pensión, quien a su vez remitió a la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela para que otorgara la referida pensión a la ciudadana: ELVIA INOCENCIA MORENO DE MARTÍNEZ, antes identificada.

CONSIDERANDO

Que mediante dictamen emitido por la Consultoría Jurídica de la Gobernación del estado Bolívar en fecha veintinueve (29) de marzo del año 2013, determinó continuar el trámite administrativo de la Pensión de Jubilación Especial a favor de la ciudadana: ELVIA INOCENCIA MORENO DE MARTÍNEZ venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° E.337.611, quien cuenta con quince (15) años, siete (07) meses y diecisiete (17) días de servicio prestado en la Administración Pública Estatal, en sana aplicación de los artículos 2 y 4 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Transición de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependiente del Poder Público Nacional, ya que ésta cumple con los requisitos para el otorgamiento del beneficio de la Pensión de Jubilación Especial, es decir, con el tiempo de servicio y padece de una enfermedad que le impide el cumplimiento de sus funciones.

Que en Oficio DVP/DGCSPP/2013-000004 de fecha nueve (09) de enero del año 2013, el Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, consideró procedente la Jubilación Especial a la ciudadana: ELVIA INOCENCIA MORENO DE MARTÍNEZ, anteriormente identificada, quien ocupa el cargo de Aseadora I, en la Gerencia de Operaciones, adscrita al Instituto de Vivienda, Obras y Servicios del estado Bolívar desde el dieciséis (16) de diciembre del año 1998 hasta el tres (03) de agosto del año 2012. Todo ello conforme se afirma en Revisión de Expediente N° 282104 mediante Oficio N° 082 de fecha ocho (08) de febrero del año 2013, suscrito por el Ministro del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, Jorge A. Giordani.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Por los motivos expresados se notifica del otorgamiento del beneficio de Jubilación Especial dictada por la Vicepresidencia de la República a favor de la ciudadana: ELVIA INOCENCIA MORENO DE MARTÍNEZ, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 5.337.611, quien nació el seis (06) de enero del año 1958, de cincuenta y cinco (55) años de edad, quien se desempeña como Aseadora I, en la Gerencia de Operaciones, adscrita al Instituto de Vivienda y Obras y Servicios del estado Bolívar, y cuenta con un tiempo de servicio de quince (15) años, siete (07) meses y dieciséis (16) días prestados en la Administración Pública Estatal y padece una circunstancia excepcional que le impide permanentemente el desempeño de sus funciones de índole laboral.

ARTÍCULO SEGUNDO: El porcentaje otorgado como Pensión de Jubilación Especial es el equivalente al cuarenta por ciento (40%) calculado en forma "Trámite de Jubilación de Obreros" FP-028-0 con fecha de preparación veinticuatro (24) de septiembre del año 2012. Ahora bien, el monto de la Pensión de Jubilación Especial deberá homologarse al salario mínimo nacional urbano en caso de que resultase inferior a éste, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en consecuencia el Instituto de Vivienda, Obras y Servicios del estado Bolívar tramitará el ajuste del monto de la Jubilación Especial.

ARTÍCULO TERCERO: El Instituto de Vivienda, Obras y Servicios del estado Bolívar deberá efectuar los trámites administrativos correspondientes que conlleven al pago oportuno de las Prestaciones Sociales y demás conceptos laborales, que le correspondan a la ciudadana: ELVIA INOCENCIA MORENO DE MARTÍNEZ antes identificada, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Decreto N° 8.936 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras de fecha treinta (30) de abril del año 2012 y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: El Instituto de Vivienda, Obras y Servicios del estado Bolívar, se encargará de tramitar inmediatamente la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese del presente Decreto a la ciudadana: ELVIA INOCENCIA MORENO DE MARTÍNEZ, antes identificada, entregándole un (01) ejemplar del presente Decreto con acuse de recibo, una vez que el mismo se encuentre publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Oficial del estado Bolívar.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría General de Gobierno y el Instituto de Vivienda, Obras y Servicios del estado Bolívar, se encargarán de la ejecución del presente Decreto.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Decreto N° 3921 entrará en vigencia a partir de su Notificación a la ciudadana: ELVIA INOCENCIA MORENO DE MARTÍNEZ antes identificada.

ARTÍCULO OCTAVO: Imprimarse dos (02) ejemplares en originales y de un mismo tenor y efecto del presente Decreto.

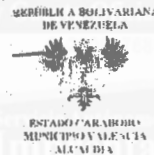
Comuníquese y publíquese.

Dado, sellado, firmado y referendado en el Palacio de Gobierno, sede Oficial del Ejecutivo del estado Bolívar en Ciudad Bolívar, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil trece (2013). Años 202° de la Independencia y 154° de la Federación.

FRANCISCO JOSÉ MANGEL GÓMEZ
Gobernador del estado Bolívar

Referendado por:
FRANCISCO PORRAS CARDOZO
Secretario General de Gobierno

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO VALENCIA



Valencia, 15 de agosto de 2008

RESOLUCIÓN N° DA-498/08

FRANCISCO CABRERÁ SANTOS
ALCALDE DEL MUNICIPIO VALENCIA

En uso de las atribuciones legales que le confieren los artículos 54 y 88, numeral 16, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados, de los Municipios, en concordancia con el artículo N° 10 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicios en la Administración Pública Nacional Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 284/07 del Alcalde de Valencia del 07 de diciembre de 2007, publicado en Gaceta Municipal N° 07780 Extraordinario del 12 de diciembre del mismo año, en concordancia con el Decreto N° 305/07 del Alcalde de Valencia de 07 de abril de 2007, publicado en Gaceta Municipal N° 08/833 del 15 de abril de 2008, se declaró y aprobó el Plan de Jubilaciones Especiales para el Instituto Autónomo Municipal Cuerpo de Bomberos de Valencia.

CONSIDERANDO

Que la Directora (E) de Personal del Instituto Autónomo Municipal Cuerpo de Bomberos de Valencia mediante oficio N° RRHH-047/2008 del 6 de mayo de 2008 remitió a la Directora General de Desarrollo de los Sistemas de Personal del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, los expedientes con las solicitudes de Jubilaciones Especiales para los siguientes funcionarios que estaban incluidos en el Plan de Jubilaciones Especiales para el Instituto Autónomo Municipal Cuerpo de Bomberos de Valencia: Jaime Gustavo Colmenares, C.I. N° 7.022.488; Teresa Figueroa de Zarate, C.I. N° 6.477.204; Lady Carota Henríquez de Casari, C.I. N° 3.576.186; Lorenzo Antonio Gutiérrez Torres, C.I. N° 1.339.674; Alberto Giménez Tovar, C.I. N° 2.784.090; Iván Hrek Sumovska, C.I. N° 4.365.467; Yovani Antonio Cel Ojeda, C.I. N° 7.004.292; Carlos Rafael Carvallo, C.I. N° 3.585.424; Ángel Agustín Henríquez, C.I. N° 8.844.092; Maritza Esther Aranguren Nájera, C.I. N° 7.183.406; Ramón Antonio Solórzano Avila, C.I. N° 3.693.993; Carlos Guillermo Pérez López, C.I. N° 4.861.308; Vicente Ramón Contreras Añez, C.I. N° 5.751.172; Luis Hernández Álvarez, C.I. N° 4.813.672; Ángel Oswaldo Caldera Mercado, C.I. N° 4.449.487; Candelario Fernández, C.I. N° 6.635.315; Simeón Raúl Omedillo Rondón, C.I. N° 4.953.815; Julio Vidal García Pérez, C.I. N° 3.384.190; Miguel Eduardo Vivas Sánchez, C.I. N° 4.462.257; Néstor Ramón Brea Moreno, C.I. N° 3.513.187; Edmundo Antonio Quintero Ordóñez, C.I. N° 5.456.181; Rafael Gregorio Araúz Guayán, C.I. N° 4.873.206.

Que la Directora General de Desarrollo de los Sistemas de Personal del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo mediante oficio N° 991 del 31 de julio de 2008, remitió a la Directora (E) de Personal del Instituto Autónomo Municipal Cuerpo de Bomberos de Valencia los expedientes de Jubilaciones Especiales pertenecientes a ese Cuerpo, debidamente aprobados por el Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante oficio N° 002058 del 23-07-2008, de todos los funcionarios arriba indicados.

RESUELVE

ARTÍCULO N° 1. Otorgar el beneficio de JUBILACIÓN con fecha 30 de septiembre de 2008 a los ciudadanos que a continuación se indican y con los montos mensuales que igualmente se señalan, calculados de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

Nombres y Apellidos	C.I.	Monto Mensual (BsF)
Yoel Antonio Celli Ojeda,	7.004.292	1.114,93
Angel Oswaldo Caldera Mercado	4.449.487	1.838,64
Simeón Raúl Olmedillo Rondón	4.953.815	1.433,51
Rafael Gregorio Aren Guevara	4.873.206	1.654,05

ARTÍCULO 2. Transferir a la nómina de jubilados de la Alcaldía del Municipio Valencia como Jubilado del Instituto Autónomo Municipal Cuerpo de Bomberos de Valencia, a los ciudadanos indicados en el artículo anterior los cuales recibirán el tratamiento de Jubilado según lo previsto en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios.

ARTÍCULO N° 3. Esta Resolución se hará efectiva a partir del 30 de septiembre de 2008

ARTÍCULO N° 4. La presente Resolución será notificada a los interesados de conformidad con la Ley.


FRANCISCO CABRERA SANTOS
 ALCALDE DEL MUNICIPIO VALENCIA



Valencia, 15 de agosto de 2008

RESOLUCIÓN N° DA-491/08

FRANCISCO CABRERA SANTOS
 ALCALDE DEL MUNICIPIO VALENCIA

En uso de las atribuciones legales que le confieren los artículos 54 y 88, numeral 16, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo N° 10 del instructivo que Establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 284/07 del Alcalde de Valencia del 07 de diciembre de 2007, publicado en Gaceta Municipal N° 07780 Extraordinario del 12 de diciembre del mismo

año, en concordancia con el Decreto N° 305/07 del Alcalde de Valencia del 07 de abril de 2007, publicado en Gaceta Municipal N° 08/333 del 15 de abril de 2008, se declaró y aprobó el Plan de Jubilaciones Especiales para el Instituto Autónomo Municipal Cuerpo de Bomberos de Valencia.

CONSIDERANDO

Que la Directora (E) de Personal del Instituto Autónomo Municipal Cuerpo de Bomberos de Valencia mediante oficio N° RRHH-047/2008 del 6 de mayo de 2008 remitió a la Directora General de Desarrollo de los Sistemas de Personal del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, los expedientes con las solicitudes de Jubilaciones Especiales para los siguientes funcionarios que estaban incluidos en el Plan de Jubilaciones Especiales para el Instituto Autónomo Municipal Cuerpo de Bomberos de Valencia : Jaime Gustavo Colmenares, C.I. N° 7.022.493; Teresa Figuera de Zarate, C.I. N° 6.477.204; Lady Carlota Henríquez de Castillo, C.I. N° 3.576.186; Lorenzo Alfonso Gutiérrez Torres, C.I. N° 1.339.674; Alberto Colmenares Tovar, C.I. N° 2.784.090; Iván Hrek Sumovska, C.I. N° 4.385.461; Yoel Antonio Celli Ojeda, C.I. N° 7.004.292; Carlos Rafael Carvalho, C.I. N° 3.585.424; Ángel Agustín Henríquez, C.I. N° 8.844.092; Maritza Esther Aranguren Niño, C.I. N° 7.183.408; Ramón Antonio Solórzano Solís, C.I. N° 3.693.993; Carlos Guillermo Pérez López, C.I. N° 4.861.308; Vicente Ramón Contreras Añez, C.I. N° 5.751.172; Luis Hernández Álvarez, C.I. N° 4.813.672; Angel Oswaldo Caldera Mercado, C.I. N° 4.449.487; Candelario Fernández, C.I. N° 6.353.315; Simeón Raúl Olmedillo Rondón, C.I. N° 4.953.815; Julio Vidal García Pérez, C.I. N° 5.384.190; Miguel Eduardo Vita Sulbarán, C.I. N° 4.463.292; Mario Ramón Brea Moreno, C.I. N° 3.919.187; Ery Antonio Quintero Ordóñez, C.I. N° 6.456.181; y Rafael Gregorio Aren Guevara, C.I. N° 4.873.206.

CONSIDERANDO

Que la Directora General de Desarrollo de los Sistemas de Personal del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, mediante oficio N° 991 del 30 de julio de 2008, remitió a la Directora (E) de Personal del Instituto Autónomo Municipal Cuerpo de Bomberos de Valencia los expedientes de Jubilaciones Especiales pertenecientes a ese Cuerpo, debidamente aprobados por el Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante oficio N° 002058 del 23-07-2008, de todos los funcionarios arriba indicados.

RESUELVE

ARTÍCULO N° 1.- Otorgar el beneficio de JUBILACIÓN al ciudadano MIGUEL EDUARDO VITA SULBARÁN, C.I. N° 4.463.292, con un monto mensual de DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO BOLÍVARES FUERTES CON 94 CENTÍMOS (BsF 2.641,94), calculado de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

ARTÍCULO 2. Transferir a la nómina de jubilados de la Alcaldía del Municipio Valencia como jubilado del Instituto Autónomo Municipal Cuerpo de Bomberos de Valencia, a ciudadano MIGUEL EDUARDO VITA SULBARÁN, C.I. N° 4.463.292 el cual recibirá el tratamiento de jubilado según lo previsto en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios.

ARTÍCULO N° 3.- Esta Resolución se hará efectiva a partir del 21 de agosto de 2008.

ARTÍCULO N° 4.- La presente Resolución será notificada al interesado, de conformidad con la Ley.


FRANCISCO CABRERA SANTOS
 ALCALDE DEL MUNICIPIO VALENCIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA



ESTADO CARABOBO
MUNICIPIO VALENCIA
ALCALDIA

Valencia, 15 de agosto de 2008

RESOLUCIÓN N° DA-497/ 08

**FRANCISCO CABRERA SANTOS
ALCALDE DEL MUNICIPIO VALENCIA**

En uso de las atribuciones legales que le confieren los artículos 54 y 88, numeral 16, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo N° 10 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 284/07 del Alcalde de Valencia del 07 de diciembre de 2007, publicado en Gaceta Municipal N° 07/780 Extraordinario del 12 de diciembre del mismo año, en concordancia con el Decreto N° 305/07 del Alcalde de Valencia del 07 de abril de 2007, publicado en Gaceta Municipal N° 08/833 del 15 de abril de 2008, se declaró y aprobó el Plan de Jubilaciones Especiales para el Instituto Autónomo Municipal Cuerpo de Bomberos de Valencia.

CONSIDERANDO

Que la Directora (E) de Personal del Instituto Autónomo Municipal Cuerpo de Bomberos de Valencia mediante oficio N° RRHH-047/2008 del 6 de mayo de 2008 remitió a la Directora General de Desarrollo de los Sistemas de Personal del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, los expedientes con las solicitudes de Jubilaciones Especiales para los siguientes funcionarios que estaban incluidos en el Plan de Jubilaciones Especiales para el Instituto Autónomo Municipal Cuerpo de Bomberos de Valencia: Jaime Gustavo Colmenares, C.I. N° 7.022.493; Teresa Figuera de Zarate, C.I. N° 6.477.204; Lady Carlota Henríquez de Castillo, C.I. N° 3.576.186; Lorenzo Antonio Gutiérrez Torres, C.I. N° 1.339.674; Alberto Colmenares Tovar, C.I. N° 2.784.090; Iván Hrek Sumovska, C.I. N° 4.385.461; Yoel Antonio Celli Ojeda, C.I. N° 7.004.292; Carlos Rafael Carvallo, C.I. N° 3.585.424; Ángel Agustín Henríquez, C.I. N° 8.844.092; Maritza Esther Aranguren Niño, C.I. N° 7.183.408; Ramón Antonio Solórzano Ávila, C.I. N° 3.693.993; Carlos Guillermo Pérez López, C.I. N° 4.861.308; Vicente Ramón Contreras Añez, C.I. N° 5.751.172; Luis Hernández Álvarez, C.I. N° 4.813.672; Ángel Oswaldo Caldera Mercado, C.I. N° 4.449.487; Candelario Fernández, C.I. N° 6.635.315; Simeón Raúl Olmedillo Rondón, C.I. N° 4.953.815; Julio Vidal García Pérez, C.I. N° 5.384.190; Miguel Eduardo Vita Sulbarán, C.I. N° 4.463.292; Mario Ramón Brea Moreno, C.I. N° 3.919.187; Ery Antonio Quintero Ordóñez, C.I. N° 5.456.181; y Rafael Gregorio Aren Guevara, C.I. N° 4.873.206.

CONSIDERANDO

Que la Directora General de Desarrollo de los Sistemas de Personal del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, mediante oficio N° 991 del 30 de julio de 2008, remitió a la Directora (E) de Personal del Instituto Autónomo Municipal Cuerpo de Bomberos de Valencia los expedientes de Jubilaciones Especiales pertenecientes a ese Cuerpo, debidamente aprobados por el Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante oficio N° 002058 del 23-07-2008, de todos los funcionarios arriba indicados.

RESUELVE

ARTICULO N° 1. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN** con fecha 31 de agosto de 2008 a los ciudadanos que a continuación se indican y con los montos mensuales que igualmente se señalan, calculados de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios y el artículo 80 de la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela:

Nombres y Apellidos	C.I.	Monto Mensual (BsF)
JAIME GUSTAVO COLMENARES	7.022.493	799,23
LADY C. HENRÍQUEZ DE CASTILLO	3.576.186	799,23
LORENZO A. GUTIÉRREZ TORRES	1.339.674	799,23
ALBERTO COLMENARES TOVAR	2.784.090	799,23
ÁNGEL AGUSTIN HENRÍQUEZ	8.844.092	849,08
MARITZA ESTHER ARANGUREN NIÑO	7.183.408	799,23
VICENTE RAMÓN CONTRERAS AÑEZ	5.751.172	1.168,00
CANDELARIO FERNÁNDEZ	6.635.315	1.112,32
JULIO VIDAL GARCÍA PÉREZ	5.384.190	1.276,45
MARIO RAMÓN BREA MORENO	3.919.187	1.320,43

ARTÍCULO 2. Transferir a la nómina de jubilados de la Alcaldía del Municipio Valencia como Jubilado del Instituto Autónomo Municipal Cuerpo de Bomberos de Valencia, a los ciudadanos indicados en el artículo anterior los cuales recibirán el tratamiento de Jubilado según lo previsto en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios.

ARTICULO N° 3. Esta Resolución se hará efectiva a partir del **31 de agosto de 2008**.

ARTICULO N° 4. La presente Resolución será notificada a los interesados, de conformidad con la Ley.


FRANCISCO CABRERA SANTOS
ALCALDE DEL MUNICIPIO VALENCIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA



ESTADO CARABOBO
MUNICIPIO VALENCIA
ALCALDIA

Valencia, 19 de noviembre de 2008

RESOLUCIÓN N° DA-737/ 08

**FRANCISCO CABRERA SANTOS
ALCALDE DEL MUNICIPIO VALENCIA**

En uso de las atribuciones legales que le confieren los artículos 54 y 88, numeral 16, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo N° 10 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 284/07 del Alcalde de Valencia del 07 de diciembre de 2007, publicado en Gaceta Municipal N° 07/780 Extraordinario del 12 de diciembre del mismo año, en concordancia con el Decreto N° 305/07 del Alcalde de Valencia del 07 de abril de 2007, publicado en Gaceta Municipal N° 08/833 del 15 de abril de 2008, se declaró y aprobó el Plan de Jubilaciones Especiales para el Instituto Autónomo Municipal Cuerpo de Bomberos de Valencia.

CONSIDERANDO

Que la Directora (E) de Personal del Instituto Autónomo Municipal Cuerpo de Bomberos de Valencia, mediante oficio N° RRHH-047/2008 del 6 de mayo de 2008, remitió a la Directora General de Desarrollo de los Sistemas de Personal del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, los expedientes con las solicitudes de Jubilaciones Especiales para los siguientes funcionarios, que estaban incluidos en el Plan de Jubilaciones Especiales para el Instituto Autónomo Municipal Cuerpo de Bomberos de Valencia: Jaime Gustavo Colmenares, C.I. N° 7.022.493; Teresa Figuera de Zarate, C.I. N° 6.477.204; Lady Carlota Henríquez de Castillo, C.I. N° 3.576.186; Lorenzo Antonio Gutiérrez Torres, C.I. N° 1.339.674; Alberto Colmenares Tovar, C.I. N° 2.784.090; Iván Hrek Sumovska, C.I. N° 4.385.461; Yoel Antonio Celli Ojeda, C.I. N° 7.004.292; Carlos Rafael Carvallo, C.I. N° 3.585.424; Ángel Agustin Henríquez, C.I. N° 8.844.092; Maritza Esther Aranguren Niño, C.I. N° 7.183.408; Ramón Antonio Solórzano Ávila, C.I. N° 3.693.993; Carlos Guillermo Pérez López, C.I. N° 4.861.308; Vicente Ramón Contreras Añez, C.I. N° 5.751.172; Luis Hernández Álvarez, C.I. N° 4.813.672; Ángel Oswaldo Caldera Mercado, C.I. N° 4.449.487; Candelario Fernández, C.I. N° 6.635.315; Simeón Raúl Olmedillo Rondón, C.I. N° 4.953.815; Julio Vidal García Pérez, C.I. N° 5.384.190; Miguel Eduardo Vita Sulbarán, C.I. N° 4.463.292; Mario Ramón Brea Moreno, C.I. N° 3.919.187; Ery Antonio Quintero Ordóñez, C.I. N° 5.456.181; y Rafael Gregorio Aren Guevara, C.I. N° 4.873.206.

CONSIDERANDO

Que la Directora General de Desarrollo de los Sistemas de Personal del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, mediante oficio N° 991 del 30 de julio de 2008, remitió a la Directora (E) de Personal del Instituto Autónomo Municipal Cuerpo de Bomberos de Valencia los expedientes de Jubilaciones Especiales pertenecientes a ese Cuerpo, debidamente aprobados por el Vicepresidente de la República Bolivariana

de Venezuela, mediante oficio N° 002058 del 23-07-2008, de todos los funcionarios arriba indicados.

RESUELVE

ARTICULO N° 1. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN** a partir del 30 de noviembre de 2008 a los ciudadanos que a continuación se indican y con los montos mensuales que igualmente se señalan, calculados de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y el artículo 80 de la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela:

Nombres y Apellidos	C.I.	Monto Mensual (BsF)
Ramón Antonio Solórzano Ávila	3.693.993	1.302.99
Carlos Guillermo Pérez López	4.861.308	1.302.99
Teresa Figuera de Zarate	6.477.204	799.23
Iván Hrek Sumovska	4.385.461	799.23
Luís Hernández Alvarez	4.813.672	1.529.61
Ery Antonio Quintero Ordóñez	5.456.181	1.331.75

ARTÍCULO 2. Transferir a la nómina de jubilados de la Alcaldía del Municipio Valencia como Jubilado del Instituto Autónomo Municipal Cuerpo de Bomberos de Valencia, a los ciudadanos indicados en el artículo anterior, los cuales recibirán el tratamiento de jubilados según lo previsto en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios.

ARTICULO N° 3. La presente Resolución se hará efectiva a partir del **30 de noviembre de 2008.**

ARTICULO N° 4. La presente Resolución será notificada a los interesados, de conformidad con la Ley.



[Handwritten signature]

FRANCISCO CABRERA SANTOS
ALCALDE DEL MUNICIPIO VALENCIA

Comisión
nómsR etradit

AVISOS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TÁCHIRA

San Cristóbal, 11 de Noviembre de 2013
203" y 154"

CARTEL DE CITACIÓN

SE HACE SABER:

A la ciudadana **MARIANA PARADA**, venezolana, mayor de edad, presuntamente ocupante ilegal del Fundo "LEOJANNY", ubicada en el Sector Cania Chiquita, Aldea Bermúdez, Municipio Libertad del Estado Táchira, al ciudadano **WOLFANG ALEXIS REANO PEÑALOZA**, venezolano, mayor de edad, presuntamente ocupante ilegal del Fundo "LEOJANNY", ubicada en el Sector Cania Chiquita, Aldea Bermúdez, Municipio Libertad del Estado Táchira, parte codemandada, en el expediente Agrario signado bajo el N° 8976/2013, incoado en contra de ustedes y de los ciudadanos **REGAR ALEXANDER REANO PEÑALOZA** y **ASTRID CAROLINA PARADA CORREA**, por los ciudadanos **LEONILA GAMEZ de NIÑO** y **FRANCISCO JAVIER NIÑO GAFARO**, por **ACCIÓN POSESORIA DE DESPOJO**; que deberán comparecer por ante este Juzgado, en el término de tres días de despacho, contados a partir del día siguiente al que la secretaria del Tribunal, haya dejado constancia en autos de la fecha en que se produjo por su parte la fijación cartelaria, así como la consignación tanto del ejemplar original del Diario La Nación, donde se hubiere publicado el Cartel, y de la Gaceta respectiva, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Reforma Parcial de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario en concordancia con lo establecido en la Disposición Transitoria XV de la mencionada Ley.

Se les advierte que si no comparecieren en el término indicado a darse por citados, su citación y demás trámites del proceso, se entenderán con la Defensa Pública Agraria del Estado Táchira.

El presente cartel deberá ser publicado en el Diario La Nación y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en dimensiones que permitan su fácil lectura.

FECHAS TEMPORAL

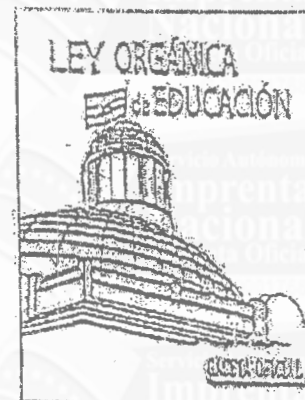
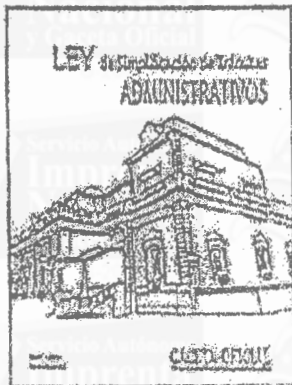
ABOG. YELIZ Y. CONTRERAS BARRUETA

LA SECRETARIA

ABOG. CARMEN ROSA SIERRA M.

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



Otros:

- Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
- Ley Orgánica de Telecomunicaciones
- Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
- Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
- Ley Orgánica de Hidrocarburos

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI MES II Número 40.308
Caracas, miércoles 4 de diciembre de 2013

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela
Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente
a 16,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario: y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hay an de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

Suscríbese GACETA OFICIAL

República Bolivariana de Venezuela

¿A qué me puedo suscribir?

- Suscripción anual de Gaceta Oficial Ordinaria con entrega en la sede de la Gaceta Oficial con costo equivalente a catorce Unidades Tributarias (14 U.T.), que es igual en Bolívares a: (Bs. 1.498,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Extraordinaria con entrega en la sede de la Gaceta Oficial, con costo equivalente a quince Unidades Tributarias (15 U.T.), que es igual en Bolívares a: (Bs. 1.605,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Ordinaria con entrega a domicilio, con costo equivalente a dieciséis Unidades Tributarias (16 U.T.), que es igual en Bolívares a: (Bs. 1.712,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Extraordinaria con entrega a domicilio con costo de Dieciocho (18 U.T.) Unidades Tributarias, que es igual en Bolívares a: (Bs. 1.926,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Ordinaria, para entrega fuera del área metropolitana con envío vía IPOSTEL con costo equivalente a diecinueve con veinte Unidades Tributarias (19,20 U.T.), que es igual en Bolívares a: (Bs. 2.054,40).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Extraordinaria, para entrega fuera del área metropolitana con envío vía IPOSTEL con costo equivalente a veinte Unidades Tributarias (20 U.T.), que es igual en Bolívares a: (Bs. 2.140,00).

Para suscribirse a la edición impresa, contáctenos a través de los
Teléfonos: 0212-5728086/5764392/5722321 ext: 119/111
Correo electrónico: gacetaoficial@imprentanacional.gov.ve
o comunicarse a través del twitter: @gacetaSaingo

Toda
Suscripción
tiene como
obsequio
el envío
de la edición
digital del día



Requisitos

- Llenar la planilla de solicitud formal de servicio por suscripción.
- Entregar los recaudos, sin omisión alguna, los cuales son:
 - Copia del Registro de Información Fiscal (RIF).
 - Copia de Cédula de Identidad de "EL SUSCRIPTOR DE SERVICIO" o en su defecto del representante legal, así como también de la persona autorizada por "EL SUSCRIPTOR DE SERVICIO", para que pueda retirar por taquilla las Gacetas, si es esta la modalidad de retiro por taquilla por la cual se suscribió "El Suscriptor de Servicio".
 - Copia de recibo de servicio público donde pueda verificar "El prestador de Servicio" la ubicación de la sede de "El Suscriptor de Servicio"; adicional a esta información deberá indicar de manera clara y precisa por escrito referencia del lugar, ciudad, código postal, municipio y población.
 - Planilla original de depósito bancario correspondiente al pago, según la modalidad seleccionada o en su defecto Constancia de Pago, si su operación fue a través de transferencia; ambas deben ser emitidas por "El Suscriptor de Servicio".